



**ESCUELA DE POSGRADO**  
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Propuesta de reforma constitucional del sistema de elección  
de los consejeros de la Junta Nacional De Justicia. Perú  
2018**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE:**

**Maestra en Gestión Pública**

**AUTOR:**

Br. Deniza Paola Reupo Mechán

**ASESOR:**

Ms.C Juan Manuel Antón Pérez

**SECCIÓN:**

Ciencias Empresariales

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Gestión de Políticas Públicas

**CHICLAYO - PERÚ**

**2019**



**DICTAMEN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

EL JURADO EVALUADOR DE LA TESIS TITULADA:

*Propuesta de Reforma Constitucional del  
Sistema de Elección de los Consejeros de la  
Junta Nacional de Justicia - Perú 2018*

QUE HA SUSTENTADO DON (DOÑA):

*Denize Paola Ruipo Mediana*

NOMBRES Y APELLIDOS

ACUERDA:

*Aprobar por Excelencia*

RECOMIENDA:

Pimentel, *19* de *Enero* de 20*19*

MIEMBRO DEL JURADO

PRESIDENTE:

SECRETARIO:

VOCAL:

*Dra. Angelica Juliana Sobrino Olea*  
*Mg. Rosa Barboza Bustamante*  
*Ms. C. Juan Manuel Anton Perez*

## DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación se le dedico: a mi esposo RUBEN, quién me ha dado el apoyo incondicional para conseguir mis objetivos; a mis hijos MILENA, VANIA, PAOLO y CARLOS, los que con su existencia motivaron el deseo de superación; y sobremanera A mis adorados padres MARCOS y ALICIA quienes, con su amor, han guiado mi formación en todos los aspectos.

La autora.

## AGRADECIMIENTO

A Dios, por sobre todas las cosas.

A mi tía Violeta por brindarme siempre el apoyo para cumplir las metas trazadas.

Al MsC. Juan Manuel Anton Pérez, asesor que me ha brindado sus enseñanzas, y dedicación que guiaron en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

La autora

## DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

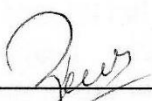
Yo, Deniza Paola Reupo Mechán, egresada del Programa de Maestría en Gestión Pública de la Universidad Cesar Vallejo S.A.C Chiclayo, identificada con DNI № 16520899:

### DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

1. Soy autora de la tesis titulada: "PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA - PERÚ 2018".
2. La misma que presento para optar el grado de: Maestría en Gestión Pública.
3. La tesis presentada es auténtica, siguiendo un adecuado proceso de investigación, para la cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.
4. La tesis presentada no atenta contra derechos de terceros.
5. La tesis no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
6. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falsificados, ni duplicados, ni copiados.

De identificarse algún tipo de falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normativa vigente de la Universidad Cesar Vallejo S.A.C Chiclayo; por lo que, LA UNIVERSIDAD podrá suspender el grado y denunciar tal hecho ante las autoridades competentes, ello conforme a la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General.

Perú, 2018.

  
\_\_\_\_\_  
Br. Deniza Paola Reupo Mechán  
DNI: 16520899

## **PRESENTACIÓN**

Honorables Señores miembros del Jurado:

Conforme a lo reglamentado por la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo con la finalidad de obtener el Grado Académico de Maestra en Gestión Pública, presento mi tesis de Investigación titulada: “PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA. PERÚ 2018”

Esta investigación busca cambiar el mecanismo de elección de los integrantes de la Junta Nacional de Justicia mediante una propuesta de Ley.

La investigación de tesis está conformada por siete capítulos: En el capítulo I. INTRODUCCIÓN, se plantea la realidad problemática, trabajos previos, sistema de elección de órganos que se encargan de seleccionar y nombrar jueces y fiscales adoptados en distintos países que argumentan la investigación, asimismo se formula la situación problemática a investigar, razones que la justifican, la hipótesis del estudio, finalmente los objetivos propuestos.

En el capítulo II. Denominado MÉTODO, que comprende el tipo y diseño de investigación, la matriz de variable, operacionalización, además de la validez y confiabilidad de las mismas, se ejecutó el método de análisis de los datos.

En el capítulo III. Titulado RESULTADOS, se refiere a los datos procesados y presentados a través de tablas y gráficos.

En el capítulo IV. Se refiere a la DISCUSIÓN, de los resultados encontrados comparándolos con los trabajos previos, teorías.

En el capítulo V. CONCLUSIONES, donde se muestran los hallazgos encontrados.

En el capítulo VI. RECOMENDACIONES, se sugiere alternativas de solución del problema.

En el capítulo VII. Denominado PROPUESTA, se menciona el proyecto de ley a aplicarse para la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS la bibliografía de los diferentes autores.

ANEXOS, se describe la matriz de consistencia y el instrumento utilizado en la investigación. Investigación que sigue los lineamientos protocolares que exige la Universidad.

La autora

## ÍNDICE

PÀGINA DEL JURADO.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD.....	v
PRESENTACIÓN.....	vi
ÍNDICE.....	vii
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT.....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>14</b>
1.1. Realidad Problemática.....	14
1.2. Trabajos Previos.....	22
1.3. Teorías Relacionadas al Tema.....	24
1.3.1. Injerencia Política.....	24
1.3.2. Principio de independencia.....	25
1.3.3. Naturaleza institucional y marco normativo nacional del nombramiento y remoción de consejeros de la Junta Nacional de Justicia.....	26
1.3.4. Modelos de selección de nombramiento de Jueces y Fiscales.....	28
1.3.4.1. Modelo de designación Política.....	28
1.3.4.2. Designación a cargo del Poder Legislativo.....	28
1.3.4.3. Designación a cargo del Poder Ejecutivo.....	29
1.3.4.4. Modelo de designación de Cooptación.....	30
1.3.4.5. Modelo de designación por elección Política.....	32
1.3.4.6. Modelo de designación por órganos concurrentes....	33
1.3.4.7. Modelo de designación por concurso técnico.....	34
1.3.5. Modalidad de selección en otros países.....	34
1.3.5.1. España.....	35
1.3.5.2. Argentina.....	35
1.3.5.3. México.....	36

1.3.5.4. Bolivia.....	36
1.3.5.5. Estados Unidos.....	36
1.3.5.6. Colombia.....	37
1.3.5.7. Brasil.....	38
1.3.5.8. Chile.....	38
1.4. Formulación del Problema.....	38
1.5. Justificación del estudio.....	39
1.5.1. Justificación Teórica.....	39
1.5.2. Justificación Práctica.....	39
1.5.3. Justificación metodológico.....	40
1.6. Hipótesis.....	40
1.7. Objetivos.....	40
1.7.1. Objetivo general.....	40
1.7.2. Objetivos específicos.....	40
<b>II. MÉTODO.....</b>	<b>41</b>
2.1. Diseño de la investigación.....	41
2.2. Variable, operacionalización.....	42
2.3. Población y Muestra.....	42
2.3.1. Población.....	42
2.3.2. Muestra.....	42
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	43
2.4.1. Técnica.....	43
2.4.2. Instrumento.....	43
2.5. Métodos de análisis de datos.....	43
2.5.1. Método Exegético.....	43
2.5.2. Método Comparativo.....	43
2.6. Aspectos éticos.....	44
<b>III. RESULTADOS.....</b>	<b>45</b>
<b>IV. DISCUSIÓN.....</b>	<b>56</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>60</b>



<b>VI. RECOMENDACIONES</b> .....	62
<b>VII. PROPUESTA</b> .....	63
<b>REFERENCIAS</b> .....	67
<b>ANEXOS</b> .....	69
Ficha de Validación de Expertos.....	73
Autorización de publicación de tesis.....	82
Acta de Originalidad .....	83
Reporte de Turnitin .....	84
Autorización de la Versión Final del Trabajo de Investigación.....	85

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 01 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE.....	42
TABLA 02 ABOGADOS QUE EJERCEN O HAN EJERCIDO LA MAGISTRATURA SEGÚN SU OPINIÓN “SON RAZONES DE CRISIS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA” .....	45
TABLA 03 ABOGADOS QUE EJERCEN O HAN EJERCIDO LA MAGISTRATURA QUE OPINIÓN TIENEN SOBRE LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS QUE PROPORCIONARÍA LA MODIFICATORIA DEL SISTEMA DE ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA.....	46
TABLA 04 OPINIÓN RESPECTO A LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA DEL PERÚ – NOVIEMBRE 2018.....	48
TABLA 05 ABOGADOS QUE EJERCEN O HAN EJERCIDO LA MAGISTRATURA SEGÚN SU OPINIÓN “SON FUNCIONES DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA” .....	50
TABLA 06 ABOGADOS QUE EJERCEN O HAN EJERCIDO LA MAGISTRATURA QUE OPINIÓN TIENEN SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.....	51
TABLA 07 ABOGADOS QUE EJERCEN O HAN EJERCIDO LA MAGISTRATURA SEGÚN SU OPINIÓN A CUAL MODELO DE ELECCIÓN SE DEBE ADHERIR NUESTRO SISTEMA CONSTITUCIONAL PARA NOMBRAR JUECES Y FISCALES.....	52
TABLA 08 OPINIÓN SOBRE ELECCIÓN DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA POR CONCURSO PÚBLICO – NOVIEMBRE 2018.....	53
TABLA 09 ABOGADOS QUE EJERCEN O HAN EJERCIDO LA MAGISTRATURA SEGÚN SU OPINIÓN QUIENES DEBEN CONFORMAR LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA DEL PERÚ – NOVIEMBRE 2018.....	54

## ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 01: Razones de Crisis .....</i>	45
<i>Figura 02: Ventajas.....</i>	47
<i>Figura 03: Desventajas .....</i>	47
<i>Figura 04: Opinión respecto a la Junta Nacional de Justicia del Perú.....</i>	49
<i>Figura 05: Funciones de la Junta Nacional de Justicia.....</i>	50
<i>Figura 06: Opinión tienen sobre La Independencia de la administración de justicia .....</i>	51
<i>Figura 07: Modelo de elección se debe adherir nuestro sistema constitucional para nombrar jueces y fiscales .....</i>	52
<i>Figura 08: Opinión sobre elección de la Junta Nacional de Justicia por concurso público.....</i>	53
<i>Figura 09: Integrantes de la Junta Nacional de Justicia.....</i>	55

## RESUMEN

La investigación denominada PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA. PERÚ 2018 se realizó en el distrito fiscal y judicial de Lambayeque, dirigida a elaborar una propuesta de reforma constitucional del sistema de elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia –*en adelante JNJ*- dada la necesidad de reforma, en atención a que se ha demostrado que el anterior Consejo Nacional de la Magistratura -*en adelante CNM*- presentaba falencias en su propia estructura lo que ha generado el nombramiento de magistrados en todos los niveles de formas irregular, investigación que es de tipo propositiva, de test con un solo grupo, cuyo objetivo principal es el de elaborar una propuesta de reforma Constitucional del Sistema de Elección de los Consejeros de la Junta Nacional de Justicia. La población estuvo conformada por magistrados activos y cesantes tanto del Ministerio Público como del Poder Judicial, quedando la muestra conformada por 50 personas magistrados elegidos por conveniencia de la investigadora. Durante el procesamiento de datos se procedió a efectuar las tabulaciones haciendo uso de las tablas de frecuencia APA y análisis de estadísticas para el análisis e interpretación de la encuesta aplicada. Durante la investigación, se logró identificar que la razón determinante para que la Junta Nacional de Justicia, incluso con las modificaciones incorporadas tras el referéndum del 9 de Diciembre de 2018, este desprestigiada es que tiene injerencia política en la decisión de sus nombramientos, proponiendo los cambios que harán de aquel proceso de elección de miembros de la Junta Nacional de Justicia sea transparente, donde medie la meritocracia frente a cualquier otro tipo de criterio.

**Palabras clave:** Sistema de Elección de Jueces y Fiscales, Meritocracia, Junta Nacional de Justicia

## ABSTRACT

The research called PROPOSAL OF CONSTITUTIONAL REFORM OF THE SYSTEM OF ELECTION OF THE BOARD MEMBERS OF THE NATIONAL BOARD OF JUSTICE. PERU 2018 was held in the fiscal district of Lambayeque, aimed at preparing a proposal for constitutional reform of the system of election of the members of the National Board of Justice - hereinafter JNJ - given the need for reform, given that it has been demonstrated that the previous National Council of the Magistracy - hereinafter CNM - had weaknesses in its own structure which has led to the appointment of magistrates at all levels of irregular forms, research that is of a propositive nature, of test with a single group, whose The main objective is to elaborate a proposal for Constitutional reform of the System of Election of the Directors of the National Board of Justice. The population was made up of active and dismissed magistrates from both the Public Prosecutor's Office and the Judicial Branch, leaving the sample consisting of 50 magistrates elected for the convenience of the investigator. During the data processing, tabulations were made using the APA frequency tables and statistics analysis for the analysis and interpretation of the applied survey. During the investigation, it was possible to identify that the determining reason why the National Board of Justice, even with the amendments incorporated after the referendum of December 9, 2018, is discredited is that it has political interference in the decision of their appointments, proposing the changes that will make that process of election of members of the National Board of Justice transparent, where the meritocracy mediates against any other type of criteria.

**Keywords:** System of Election of Judges and Prosecutors, Meritocracy, National Board of Justice

## I. INTRODUCCIÓN

Una de las principales manifestaciones del poder ciudadano y de la democracia, como bases del Estado de Derecho es el poder de elegir a sus propias autoridades, a quienes en lo sucesivo ejercerán determinadas potestades en función de aquel poder transferido. En determinadas ocasiones aquella transferencia ocurrida desde la implementación del contrato social, conlleva a establecer reglas normativas que en muchas veces no son la respuesta a nuestro contexto social, dado que sistemas legales que muestran efectividad en otros lugares, en nuestra realidad no tienen resultados fructíferos. Ante los conocidos hechos surgidos tras la difusión de los audios de la corrupción, se ha puesto sobre la palestra lo endeble que pueden ser las instituciones, como ocurrió con el desprestigiado CNM, donde se ha evidenciado que su génesis político en definitiva influyó en el nombramiento de jueces y fiscales titulares, y ello debido a que el proceso y forma de elección de los consejeros del fenecido CNM se hallaba sometido sobre la base de un procedimiento antitécnico y sin ningún criterio constitucional más que la sola intención de contar con un órgano que se encargue de nombrarlos . Es por aquel motivo que se propuso la investigación “Propuesta de reforma constitucional del sistema de elección de los consejeros de la junta nacional de justicia - Perú 2018”.

### 1.1. Realidad Problemática

Una de las preocupaciones de todo ciudadano es conseguir justicia, aquella justicia que si bien, tiene como una de sus fuentes la norma jurídica plasmada tanto en la Ley, la Constitución y convenios internacionales, solo a través de la labor de un órgano aplicador e interpretador de aquella norma puede “conseguirla”.

Salazar (2012) en su obra “*Selección de miembros de altas cortes e independencia judicial*” nos reporta que el año 2012 fue complicado la autonomía judicial en América Latina, ya que varios hechos mostraron injerencia del ejecutivo y legislativo en el trabajo que vienen desempeñando jueces y tribunales del sector,

como se ha venido desarrollando los encargados de administrar justicia en el ámbito constitucional, las agresiones frecuentes a los que conforman las cortes constitucionales, y esto sucede mayormente en Centroamérica, donde fue lo más resaltante.

Al referirnos sobre independencia judicial debemos tener presente que es importante, reconocido en los tratados internacionales así el artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como también el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Organización de Estados Americanos (en adelante OEA) estatuye a través de la Carta Democrática Interamericana (en adelante CDI) que a su vez establece en su artículo 3° hace referencia de que es importante en una democracia con representatividad, que exista la separación de los poderes el Estado así como su independencia; asimismo en su artículo 4° hace mención sobre lo fundamental en una democracia es tener respeto a la instituciones y los diversos estamentos que conforman la sociedad, que conlleva un Estado de derecho.

No es ajeno al común ciudadano que a nivel mundial el problema de la justicia se ha convertido no solo en un hecho efímero, sino que además, la posibilidad de alcanzarla es cada vez más lejana por la falta de autonomía del órgano jurisdiccional y la intromisión tanto en sus decisiones como en la forma de llegar de elegir a aquellos miembros, preocupación que ha conllevado a realizar diversas investigaciones como la realizada por la Comisión para el Debido Proceso conocido por sus siglas en inglés como DPLF (en adelante DPFL) que en su estudio *indicadores de independencia y transparencia judicial en Centro América* ha llegado a diversas conclusiones dadas en prensa.

La Comisión para el Debido Proceso (2012) hace referencia a lo siguiente:

Existen cuatro debilidades usuales sobre el procedimiento en América Central al seleccionar magistrados entendiéndose: 1. La ausencia de un organismo con autonomía e independencia que se encargue del proceso de selección; 2.No existe un mecanismo que sea claro, prediseñado que indique como será la elección que se va a realizar

en la evaluación de los postulantes; 3. No se ha establecido cuando se evalúe a los candidatos cuales son los requisitos objetivos; y, 4. No existe en el proceso de selección transparencia, aunado a ello, la ausencia significativa de participación de la sociedad civil. (p.3)

Una de las principales manifestaciones de un Estado democrático es la división de poderes, en nuestro país el poder está descentralizado en grandes grupos: legislativo, ejecutivo y judicial, en los dos primeros su adjudicación subyace en la voluntad del pueblo quien los elige de forma directa, en el tercer caso, esto es, el poder judicial, aquella voluntad esta redirigida y se constituye a través de una institución autónoma que es la que se encarga de nombrar a sus miembros, como lo es actualmente hasta que empiece a funcionar la Junta Nacional de Justicia (en adelante JNJ) que reemplazaría las funciones al Consejo Nacional de la Magistratura (en adelante CNM) creado inicialmente por la Constitución de 1979, y cuyo diseño primigeniamente concebido fue reformulado con la Constitución de 1993.

Así, tras la consecución de diversas formas de elección de los jueces y fiscales nacionales, se pensaba que el desactivado CNM era una isla frente a la problemática de la región, empero, a pesar de la percepción del común de las personas, no se evidenciaba un hecho fáctico y probado que el nombramiento de algunos jueces era direccionado, contexto perceptivo que fue derribado debido a lo mediático de la sociedad actual, originada a consecuencia del auge que tienen actualmente los servicios informáticos web que en algunos casos llega más rápido y lejos que otro servicio de comunicación, dado que se ha puesto en evidencia que las decisiones del CNM para elegir, nombrar, suspender, ascender, ratificar y destituir jueces y fiscales respondían a intereses particulares y personales. Tras las escuchas telefónicas lo que ha quedado claro es que en algunos casos no se nombraba como jueces o fiscales a quienes bajo el principio de objetividad tenía la mejor condición para adjudicarse la plaza, sino a quienes tenían “llegada” con los consejeros, y en algunos casos precisamente ese camino de llegada al consejero se efectuaba a través de los grupos que los elegía, lo cual no refleja ni constituye la esencia del poder popular trasladado a los consejeros quienes tras la premisa de



ser los portavoces del poder electivo de la sociedad elegían a los calificados para ejercer la función de magistrados, en realidad no lo hacían.

Estos actos de corrupción no hacen sino develar lo falible del sistema de elección, siendo que tras los audios autorizados en una investigación por el caso Las Castañuelas de Rich Port en el Callao de crimen organizado de delito de narcotráfico, extorsión y sicariato a cargo del grupo “Constelación” de la Dirección Antidrogas de la Policía, se advirtió que los audios implicaba a jueces y abogados dando origen a una investigación “Los cuello blanco del puerto”; siendo así se vio evidenciada un tráfico de influencias por ejemplo del juez superior Walter Ríos Montalvo (ex magistrado privado de su libertad) quién negociaba con los exconsejeros plazas para que se nombre a algunos jueces y fiscales.

Tras la difusión de diversos audios el poder legislativo crea, bajo un nuevo nombre la denominada Junta Nacional de Justicia (en adelante JNJ) que asume las funciones del desaparecido CNM, Junta que actualmente es la que tiene la potestad de transferir el poder democrático que nace de la voluntad popular a quienes cumpliendo un perfil determinado deban ejercer la labor de impartir justicia dentro de los baremos de independencia, autonomía y objetividad.

Se entiende entonces que la JNJ su labor es seleccionar, ratificar y destituir a los jueces y fiscales del Perú, empero esa es, sólo una de sus principales misiones, dado que también elige quién es el máximo representante de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE).

En el nuevo modelo que se pretende implantar en el sistema constitucional Peruano importa la aparición de una institución denominada Junta Nacional de Justicia a través de la modificación incorporada por el Congreso de los artículos 154°, 155° y 156° de la Constitución Política del Perú 1993, por la cual se ha establecido que dicho órgano estaría conformado por siete consejeros titulares que serán elegidos mediante un proceso donde prima la meritocracia, ese proceso de nombramiento será dirigida por una comisión especial presidida por el Defensor del Pueblo. Una de las características del nuevo modelo es que el cargo de consejero

sólo podrá ser ejercido un único período al prohibirse la reelección. Así también acompañan al Defensor del Pueblo un miembro del Poder Judicial que sería el titular de dicho órgano, el fiscal de la Nación como representante del Ministerio Público, además del presidente del Tribunal Constitucional, otro miembro sería el Contralor General de la República y dos rectores, cada quien representando tanto a las universidades públicas como privadas que se encuentren licenciadas por SUNEDU con más de 50 años de antigüedad, es decir no se trataría de universidades que no tienen prestigio.

Si bien, se pretendió con ello eliminar la interferencia política que podría darse al momento de elegir a los consejeros, es de apreciarse que la JNJ estará integrada por diversos representantes de distintos estamentos profesionales y académicos (manifestación de la participación social pluralista de la institución) la elección de dichos representantes no deja de ser un reflejo del sistema político, dada la elección del defensor del pueblo, de los rectores de las universidades, y del propio Presidente del Tribunal Constitucional, es decir, que el problema de fondo aún persiste, por ende, la solución aparente del problema zanjado discurre por un camino errático, por cuanto si lo que se pretende es evitar cualquier tipo de interferencia política, el defensor del pueblo es precisamente un actor político elegido por el Congreso, es decir, que aun cuando constitucionalmente se instituya su autonomía, su elección requiere un conceso de distintas bancadas políticas, lo cual resulta peligroso a la luz de los hechos actualmente develados, ocurriendo lo propio con los representantes de las universidades, toda vez que no es ajeno que en las aulas universitarias, se respira y se convive con intereses políticos, cuanto más sería si a aquellos representantes se instituyen como miembros de una Junta que tiene en sus manos el poder de elegir a quienes deben impartir justicia, ocurriendo lo propio con el Presidente del Tribunal Constitucional, dado que debe tenerse en cuenta que dicho presidente es elegido por los miembros del Tribunal Constitucional quienes son seleccionados por el congreso conforme el artículo 201° de la Constitución, para el cual se requiere un acuerdo entre bancadas políticas.

Se dijo en un primer momento, que la labor del CNM era la de fomentar la competitividad y eliminar la provisionalidad, sin embargo, se advierte que la

provisionalidad aún persiste y constituya pues otro problema del sector justicia, siendo palmario por ejemplo, que en nuestra localidad existan conflictos judiciales en las azucareras como son los casos Pucalá, Tumán, Pomalca, por citar los mas saltantes, cuyos expedientes están a cargo de jueces provisionales, quienes son cesados de sus cargos con tanta frecuencia como los pronunciamientos que expiden, hecho que genera como consecuencia lógica los conflictos que vemos en el quehacer diario, con ciudadanos que tomando bandos se enfrascan en enfrentamientos interminables que han producido decesos, con juzgados tomados por las turbas entre otros eventos, es decir que la trascendencia de la función del sistema de elección de jueces y fiscales si afecta a la sociedad, a sus integrantes, a su bienestar.

Chávez (2007) en su publicación *Los mecanismos de selección y nombramiento de magistrados* reporta que el CNM en sí ¿a quiénes eligen?, a modo de respuesta automática tenemos que la importancia de su labor radica en que en estricto nombran a los magistrados de los distintos niveles, pero en sí ¿qué son los magistrados?, si nos remontamos a la historia tenemos que un magistrado el autor lo define como: "Alto dignatario del Estado en el orden civil, hoy especialmente en la administración de justicia. Dignidad o empleo de juez o ministro suyperior. Miembro de una sala de audiencia o provincial, o del Tribunal Supremo de Justicia" (p.98).

Chávez (2007) en la misma publicación "*Los mecanismos de selección y nombramiento de magistrados*", continúa reportando que:

En Roma, el representante estaba investida de mando y jurisdicción. y, magistrados eran cónsules, tribunos, pretores, ediles, cuestores, censores. Tenían carácter político y administrativo. Era máxima autoridad en el orden civil. De ahí la denominación de primer magistrado que se aplica a los jefes de Estado, sobre todo a los Presidentes de Repúblicas, y con menor frecuencia a los Reyes o soberanos en tas Monarquías. (p.98)

Por ende, la labor de los miembros de la JNJ en el sistema de justicia peruano resulta de vital importancia, toda vez que a través de aquel sistema se asegura la imparcialidad y efectividad del sistema de justicia.

Se entiende que el sistema constitucional diseñado para la conformación la JNJ permite advertir que la denominada pluralidad fijada no deja de fundarse en un sistema de elección política que representa intereses particulares, resultando evidente que ésta no determina la verdadera esencia de un sistema electivo que refleje una eficaz representatividad de la voluntad popular en pos de afianzar el modelo de organización judicial donde una efectiva primacía de los principios de independencia e imparcialidad judicial absolutamente ajena a cualquier intromisión o defensa a un determinado grupo de poder para designar a jueces y fiscales sea el paradigma y esencia de la institución, lo que conlleva inferir que aquellos jueces o fiscales, una vez nombrados, se alineen para resolver defendiendo intereses de particulares trastocados por el sistema de nombramiento.

Es evidente entonces que la reforma de conformación de los consejeros de la JNJ se debió a que en éstos últimos días se ha advertido una serie de cuestionamientos a los nombramientos efectuados por el CNM presidido por el consejero Guido Aguila Grados, dado que tras la publicación de una cantidad de audios efectuados por medio de interceptaciones telefónicas se ha puesto al descubierto un sin número de hechos irregulares cometidos por consejeros que de forma amañada se han coludido con candidatos a los distintos puestos de la magistratura de diferentes distritos judiciales para adjudicarse las plazas, lo que demuestra que no todos aquellos que eran nombrados en realidad eran quienes debían asumir los cargos en la magistratura, lo cual evidencia que el sistema de elección del CNM –ahora JNJ- repercute directamente en el nominación de los integrantes de la magistratura en todo el país.

Por ello en la presente investigación se enfocó la problemática que englobó en su momento la elección de los miembros del CNM sino también en la actual conformación de la JNJ que en si no constituye una forma electiva que garantice la

denominada exclusión de la injerencia política, sumándose a ello permitirá analizar en primer lugar, conceptos como sistema democrático, neo constitucionalismo, pluralismo en otros conceptos que permita un estudio concatenado e integrado de los mencionados conceptos, en segundo lugar, permitirá analizar si el sistema imperante resulta el más idóneo por los hechos ocurridos.

Cabe indicar a su vez que si bien la estructura de dicho ente se funda en la denominada autonomía constitucional, ninguna institución debe considerarse como una isla frente a otras, hecho éste que ocurría con el desactivado CNM y que al parecer no se pretende variar con la nueva política funcional y estructural de la JNJ, por ello resulta evidente que la labor de los miembros de la JNJ deben tener un control, que pueda ser ejercida por otras instituciones, ello a efecto de lograr una imagen positiva de la institución frente a la sociedad y evitar que los cambios que se produzcan en la política institucional trasgredan la Constitución como consecuencia de actos antojadizos ejecutados por los consejeros de la JNJ.

Estando a lo indicado, obtengo como conclusión de la investigación es que se proponga la reforma constitucional del sistema de elección de los miembros tras la modificatoria en la novísima JNJ establecida de acuerdo al artículo 155° de nuestra carta magna, insistiendo en la búsqueda de una nueva forma de elección que garantice la efectiva transferencia de la voluntad popular en el sistema electivo que impida toda forma de injerencia particular de intereses.

Por tanto, con la presente investigación analizaremos, y en su momento meritaremos, si el sistema actualmente instaurado para la elección de los miembros de la JNJ que incida en la elección a posteriori de los jueces y fiscales resulta eficaz a la luz de los recientes acontecimientos, o de lo contrario urge una reforma constitucional que haga viable una verdadera elección de la sociedad de los miembros de dicha institución absolutamente neutral y desligada de toda intromisión y defensa de intereses de quienes los han elegido, por ende se analizará la propuesta del ejecutivo y del legislativo de los proyectos de reforma presentados.

## 1.2. Trabajos Previos

### **En el contexto internacional:**

Jaria (2010), en su investigación *Selección, perfil profesional y formación inicial de los jueces en España*, su estudio tiene por finalidad proponer una reforma al acceso de la abogacía, ya que esto generaría oportunidades para iniciar un proceso hacia un cambio de modelo en la selección y la formación inicial de los jueces de España y concluye que el sistema de acceso a la magistratura es una exigencia histórica y que hayan postulantes con auténticas calificaciones profesionales y no solo que sean memoritas, es decir, deber ser intérpretes de lo que dice el código. (p. 21)

### **En el contexto nacional:**

Pasara (2002) en su investigación "*Selección, carrera y control disciplinario en la magistratura*", señala que:

El funcionamiento de los consejos, según algunas de las evaluaciones disponibles, no ha producido mejoras dramáticas en ciertos aspectos clave. Al tiempo que en algunos casos la separación entre funciones administrativas y jurisdiccionales ha permitido un manejo de tipo gerencial, más eficiente, el viejo problema de la politización de nombramientos no parece haber sido desterrado; y, en casos como el de Argentina, ni siquiera recortado. Como era previsible, el simple cambio de diseño institucional no podía ser portador de soluciones completas y óptimas. En varios países se señala que la nueva estructura exhibe los vicios de las antiguas. Al mismo tiempo, debe tenerse en cuenta que el poder judicial de Costa Rica, que tiene el más alto nivel de satisfacción social en América Latina, según el Latinobarómetro, no contó durante mucho tiempo con un consejo. (p.7)

Chávez (2007), en su investigación *“Los mecanismos de selección y nombramiento de magistrados”*, realizado con el respaldo de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de tipo analítica, su objetivo es determinar si el nombramiento de magistrados realizados por el Consejo Nacional de Magistratura es corrector; por lo que concluye:

Los procedimientos de selección de nombramiento de magistrados es el menos malo de todos, Especialmente para nuestra realidad que ha experimentado las diferentes formas de su designación. “(...) 2. El cuestionamiento que se pueda hacer a cada uno de sus integrantes, corresponde a la valoración ética de su quehacer, pero no debe afectar el sistema que existe y menos al organismo del Consejo Nacional de la Magistratura”. (p.104)

Miranda (2018) en su investigación *Los Sistemas de Nombramiento de magistrados en el derecho comparado y en el Perú*, plantea como objetivo el de “si la elección para los jueces se debe realizarse con la participación de la opinión pública” concluyendo en lo siguiente:

La democracia en un Estado de Derecho, es importante la participación de la opinión pública, ya sea para controlar el sistema como para protegerlo y darle fuerza con sus adhesiones, a fin de lograr la transparencia, sin la cual, ninguna reforma tendrá un resultado positivo. (p.173)

Miranda (2018) asimismo recogiendo lo indicado por la autora Elcira Vásquez Cortéz, sobre lo que debe ser un magistrado; la definición debe comprender y tener en cuenta la Academia de la Magistratura, para lograr la meta, es que los magistrados tengan tanto formación académica como humana en su conjunto; y siendo así se puede decir que tenemos un juez imparcial democrático “que por encima de cumplir la ley, es decir, por sobre la dimensión normativa de su función, adquiere una actitud crítica frente a las iniquidades e injusticias sociales”. (p.173)

Cevallos (2016) en el informe temático N° 21/2016-2017 realizado para el legislativo denominado “*legislación comparada sobre designación y remoción de los magistrados del Consejo Nacional de la Magistratura u órganos similar*”, ha referido a través de este informe buscando dar a conocer en que consiste el Consejo Nacional de la Magistratura nos reporta que:

El Consejo de la Magistratura o de la Judicatura es un organismo que surge primeramente en algunos países europeos y se implanta con posterioridad en varios ordenamientos latinoamericanos, pero con diversas modalidades. Las principales funciones constitucionalmente otorgadas a los Consejos de la Magistratura o de la Judicatura están referidas a la elección, nombramiento y régimen disciplinario de los jueces y fiscales del Poder Judicial. En cuanto a la forma de elección de los miembros de los Consejos de la Magistratura o Judicatura, ésta difiere de unos países a otros, siendo en algunos casos que el peso de las designaciones realizadas por órganos o instituciones ajenas al Poder Judicial es mayor que en otros (p.16).

### **1.3. Teorías Relacionadas al Tema**

#### **1.3.1. Injerencia Política**

El diccionario actual (2019) en su página oficial acerca de la injerencia política reporta:

Se tiene por injerencia en el plano político como el ejercicio que alguien efectúa, sobre otro para que obtenga una decisión a su favor en temas que no le corresponde; es decir, que hay una intromisión, y se advierte que algunas oportunidades se ejecuta sin que se obtenga el consentimiento de quién tenga esa función por el cargo que desempeña; se ha percibido en el ámbito internacional cuando un país con poder económico con la justificación de protección a los



habitantes de una nación en crisis lo invaden con su ejército para adquirir mayor poder (Diccionario actual, 2019).

El diccionario actual (2019) al desarrollar el concepto de injerencia lo ha definido como una acción de entrometerse una cosa en otra.

De lo que se concluye que una injerencia política es el acto mediante el cual una entidad o cualquier sujeto se entromete en cuestiones ajenas que van desde interferir en sus decisiones hasta decidir por ellos mismos.

### **1.3.2. Principio de independencia**

Quispe (2016) realizó una investigación para obtener grado de doctor titulada *El Deber de Independencia e Imparcialidad. Su relación con la debida motivación y el factor tiempo en la actividad jurisdiccional*, respecto a la independencia judicial ha referido que junto con la imparcialidad tiene varios significados que: “involucran principios, derechos, garantías y mecanismos institucionales orientados a su concreción” (p. 94)

Quispe (2016) concluye que:

El gobierno independiente sin injerencias, la decisión que tomen los jueces es el resultado de obedecer a lo que corresponde, concepción de lo justicia de un ciudadano o de una pluralidad de pareceres hasta la formación de un criterio determinante en deliberación. Este último permite un desarrollo más vasto del diálogo en la formación del criterio que no concluye con el primer parecer, donde las posiciones de los sujetos juzgantes y deliberantes se presentan como abiertos a variarla o matizarla hasta la configuración del criterio determinante como fruto de la discusión real y directa. (p. 377)

En todo sentido el principio de independencia, si bien esta ligada a la decisión jurisdiccional, se debe entender que es aquel momento objetivo que no

esta sujeto ni subordinado a elementos externo que afecten una institución tanto en su aspecto estructural como funcional.

### **1.3.3. Naturaleza institucional y marco normativo nacional del nombramiento y remoción de consejeros de la Junta Nacional de Justicia**

Importante es señalar lo que algunos autores han referido respecto a la naturaleza de la institución del organismo Consejo Nacional de la Magistratura, denominada actualmente Junta Nacional de Justicia:

Cevallos (2016) en el informe realizado por el congreso sobre La legislación comparada sobre designación y remoción de los magistrados del consejo nacional de la magistratura u órganos similares, ha referido lo siguiente:

Sobre el origen del organismo Consejo de la Magistratura o de la Judicatura, según la denominación adoptada en cada país, de acuerdo con lo expresado por algunos escritores de Europa como Pascual Sala Sánchez (España) y Giovanni Giacobbe (Italia) está referida primordialmente a determinar la autonomía e independencia en el funcionamiento judicial y el autogobierno judicial; en cambio , por su parte, autores latinoamericanos así tenemos a Mario Melgar Adalid (México), han enfocado respecto al organismo que es de carácter administrativo y sus funciones de gobierno respecto del Poder Judicial, sin poner énfasis en la labor de fortalecer la independencia orgánica de lo que es el Poder Judicial. (p.2).

Asimismo, se debe tener en cuenta que en América Latina, el país de Venezuela en 1969y ha sido uno de los primeros en instaurar un organismo independiente para nombrar jueces, así se tiene que “la elección de los miembros por un órgano autónomo a Venezuela en 1969, al que denominó Consejo de la Judicatura, el que actualmente ya no existe; luego otros países como Colombia en 1955 y Perú en el año 1969, incorporaron en su sistema de Justicia órganos similares, todos ellos basados en el modelo europeo, principalmente en el español

y el italiano, cabe indicar, que no en todos los países de la región existe éste órgano, como ocurre en Brasil, Chile y Venezuela” (Zamudio,1997, p.4).

Cevallos (2016), respecto al órgano encargado de elegir a magistrado en nuestro país ha referido sobre el concepto de lo que es esta institución:

constitucionalmente autónoma, es decir, independencia absoluta en el ejercicio de sus funciones respecto de algún poder del Estado o de alguna otra institución, es el ente que selecciona, nombra, ratifica y sanciona (destituir) a todos los jueces y fiscales del país, dicha selección y nombramiento, es realizada previamente mediante convocatoria pública de méritos y evaluación personal, debiendo ser que postulantes cumplir con los requisitos generales, específicos y especiales; también ha referido el autor que “La creación del CNM se produjo con la Constitución Política de 1993 que tuvo sustento en la necesidad de que debía existir un organismo que rijan los destinos de la carrera judicial y fiscal, sin injerencia, sobre todo de carácter político, en el nombramiento de magistrados. (p.2)

La legislación que regula su funcionamiento son: La Constitución Política del Perú 1993; La Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397; La Ley de la Carrera Judicial (Ley N° 29277); Reglamento de Selección y nombramiento (Resolución Administrativa N° 138-2008-CNM); Reglamento de Ratificación y Evaluación (Resolución Administrativa N° 1819-2005-CNM); Reglamento de Sanciones Disciplinarias (Resolución Administrativa N° 030-2003-CNM).

Cevallos (2016) respecto a la conformación de los miembros del CNM nos reporta que:

Los miembros del CNM son elegidos: Los integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura en el Perú son 7, designados por un lapso de 5 años; pero es el caso que este número puede ser ampliado a 9, siendo estos integrantes más elegidos por el mismo Consejo, de entre

las listas que propongan las instituciones u organismos que representen el sector laboral y del empresarial (p.3).

El cargo de miembro del Consejo no se puede delegar y para ser ejercido se juramenta ante el Presidente que deja el cargo de Consejero. Como es un ente autónomo la única forma de autocontrol está ligado a las consecuencias de la responsabilidad de los consejeros por los actos que realizan en el ejercicio de sus funciones, en cuyo caso se remueve al consejero cuando media causa grave y con el voto favorable de los 2/3 del número legal de congresistas.

#### **1.3.4. Modelos de selección de nombramiento de Jueces y Fiscales**

El modelo adoptado por el sistema constitucional peruano no es un modelo ideado por el legislador constitucional original y auténtico, sino que responde a la necesidad peruana, existiendo dentro del contexto teórico los siguientes sistemas de elección:

##### **1.3.4.1. Modelo de designación Política**

García (2016) sobre la investigación *“El Consejo Nacional de la Magistratura”*, afirma:

“El modelo su fundamento es de origen histórico los nombramientos y la necesidad de unidad de criterio entre los órganos del poder estadual. Así, juridicidad y gobernabilidad quedan enlazadas de manera armónica, y puede estar a cargo del Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo” (p.302).

##### **1.3.4.2. Designación a cargo del Poder Legislativo**

García (2016) respecto a esta modalidad sostiene que es el parlamento quién designe a los jueces; es la manifestación de lo que es la democracia representativa; y la vez objeto porque ello implicaría estar subordinados a los intereses del Poder Legislativo (p.302).

Asimismo, el autor ha referido que existiría una politización al momento de que los jueces resuelvan y restaría la independencia e imparcialidad cuando se imparta justicia; esta modalidad se ejerce en algunos países como: i) Uruguay, Constitución de 1967; ya que el nombramiento de la Corte Suprema lo realiza la Asamblea General, por el lapso de diez años. ii) El país de Costa Rica, Constitución de 1999; los miembros de la Corte Suprema está a cargo de la Asamblea Legislativa. Dicha designación es a plazo determinado, ocho años. iii) Honduras, Constitución de 1982; la designación de los miembros de la Corte Suprema está a cargo del Congreso Nacional; el cual también designa al Presidente de dicha instancia jurisdiccional” (García, 2016, p.303).

#### **1.3.4.3. Designación a cargo del Poder Ejecutivo**

García (2016) respecto a este sistema nos dice que:

La forma de elegir estaría a cargo de este poder del Estado con la finalidad de que exista una armonía en la ejecución de la ley, señalando el autor que son en sus dos formas: “el funcionario del servicio civil y el funcionario judicial. En esa perspectiva, permite asegurar la coherencia en torno a las políticas públicas, la administración y regulación de los servicios públicos”. (p.303)

Una de las críticas que se formulan a este tipo de modelos es que quienes resulten ser elegidos deben constituir garantes objetivos de la sociedad, evitando en todo momento la arbitrariedad que podría emprender el poder político gubernamental dado que son elegidos y sostenidos por dicho ámbito.

Por otro lado, resulta una ventaja debido a que por lo general los conflictos se producen entre particulares, por lo tanto, no habría interés alguno de parte del poder ejecutivo para resolver en favor o en contra, si de influir en un pronunciamiento se trata, toda vez que los intereses en ambos casos son totalmente ajenos al interés estatal.

El mismo autor García (2016) nos precisa que:

(...) dicho sistema se aplica en los siguientes estados: a) Canadá, donde según la Constitución del año 1982, quienes integran la Corte Suprema los nombra el Gobernador en Consejo de Ministros, Poder Ejecutivo, lo que extrapolando al sistema constitucional peruano significaría que es el Presidente del Consejo de Ministros quién los elija; b) Inglaterra, donde su Constitución Consuetudinaria/Acta de Reforma Constitucional de 2005; la Corona previo aprobación del primer ministro son lo que designa a los que conforman la Corte Suprema.(p.303).

y

En Inglaterra pareciera que los magistrados de los distintos niveles se eligen a su vez por niveles, dado que los magistrados de rango inferior son designados por el Lord Canciller es decir por el Ministro de Justicia, quien ejerce dicha potestad de manera discrecional.

Dicha forma de elección no garantiza que quien sea elegido es quien realmente esté preparado para ejercer el cargo, siendo una de las características el secretismo en la forma de elección, puesto que no se revelan cuáles han sido las razones por los cuales se eligió a un candidato u otro, dando lo mismo el que se designe a un abogado en particular como a un jurista que tenga una trayectoria intachable (García, 2016, p.303).

#### **1.3.4.4. Modelo de designación de Cooptación**

De acuerdo a lo indicado por García (2016) se tiene que este modelo está basado en una forma de proteger tanto la independencia como la autonomía del Poder Judicial; siendo esta misma institución la que designe sus propios integrantes; planteándose como objeción que esto va a producir una autarquía judicial propensa al conservadorismo, así también que se va a estar sometido “a la sumisión al superior jerárquico y el nepotismo en sentido lato. En la actualidad, tiene

una aplicación calificada como parcial, ya que en la realidad solo opera para los niveles básico o intermedio de la judicatura; o en función a temas elaborados por órganos autónomos a este". (p.303)

Este modelo según el autor es acogido por el estado de México, donde la Constitución de 1917 establece que los jueces del Distrito Federal son designados por el Consejo de la Judicatura Federal.

Este Consejo de la Judicatura Federal es la que se encarga de administrar, dirigir los procesos de elección, fijar las reglas disciplinarias así como los lineamientos de lo que es la carrera Judicial.

Otro país que ha optado por dicho sistema en Paraguay, donde según la Constitución de 1992, es la Corte Suprema quien elige a los representantes de los Tribunales y Juzgados del país con antelación en terna del Consejo de la Magistratura, por lo que se evidencia que dicho órgano no es en sí quien los elige sino solo quien los propone, y son los mismos integrantes de la Corte Suprema quienes lo eligen.

Para el autor García (2016) considera que "El Consejo de la Magistratura no es autónomo sino que se encuentra adscrito a Poder Judicial, cuya atribución inherente es la de seleccionar y proponer ternas vinculantes para todos los cargos jurisdiccionales" (p.304).

Otro de los países que han optado por dicho modelo es el de Bolivia, donde según la Constitución de 2009, los jueces que conforman los Tribunales Departamentales los elige el Tribunal Supremo de Justicia, pero siempre como base teniendo en cuenta las ternas que elabora el Consejo Nacional de la Magistratura, que igual como ocurre en otros países que ha optado por éste sistema está adscrito al Poder Judicial, es decir, no es autónomo (García, 2016, p.304).

Teniendo en cuenta lo dicho por el autor antes citado en Bolivia, son los ciudadanos los que eligen por elección popular a los que deben integrar el Consejo

Nacional de la Magistratura, “sobre la base de las ternas propuestas por el Poder Legislativo” (García, 2016, p.304).

#### **1.3.4.5. Modelo de designación por elección Política**

García (2016) sobre dicho modelo nos reporta que está basada en la soberanía popular, ya que cuando se imparte justicia esta proviene del pueblo y cuyos orígenes son e Francia revolucionaria (1789) y en esa época eran los monarcas quienes daban dichos cargos entre los nobles que tenían el poder económico, y a su vez lo entregaban en herencia o por contrato a cambio de un justiprecio.

El antiquísimo adagio que es el pueblo el que debe impartir justicia para sí, suele ser una de las bases fundamentales de éste tipo de modelos, dado que se asume que los representantes judiciales son los representantes del pueblo.

Con este sistema se prevalece la elección popular, que a decir de García (2016) “permite fijar la atención en aspectos tales como buena reputación, personalidad y compromiso con las inquietudes ciudadanas en torno a la eficiencia, celeridad, cosmovisión social, etcétera, en razón de ejercerse funciones que trascienden los aspectos meramente técnicos”. (p.304)

Así como el reflejo de la voluntad del pueblo en sistemas democráticos suele ser una ventaja para determinados contextos, una desventaja clara es que no todos los ciudadanos son filtros consientes para elegir a quien deba realizar una labor tan especializada y técnica como lo es ejercer un cargo de magistrado, toda vez que se corre la suerte de politizar la adjudicación de un cargo judicial.

Tal sistema según García (2016) ha sido adoptado por los Estados Unidos, donde según la Constitución de 1787, además de ciudades como: Arkansas, Georgia, Idaho, Kentucky, Minnesota, Misisipi, Montana, Nevada, Oregón, Washington, etcétera en la que es posible la elección popular. También nos indica



el autor que son, treinta y nueve de los cincuenta estados miembros de la federación y el 87% de las judicaturas de base inicial o intermedia son designadas por este mecanismo (p.304).

Otro de los países que adoptó dicho sistema es Suiza, donde según la Constitución de 1999 la elección de los magistrados se produce mediante la vía del sufragio, dicho sistema ha sido acogido en distritos judiciales denominados cantones como los de Zúrich, Uri Luzen, entre otros.

En el Japón, según la Constitución de 1945, los que eligen a los jueces de la Corte Suprema es el Poder Ejecutivo, pero su ratificación que se realiza por un período de 110 años es realizada a través de la voluntad popular quienes en sufragio nacional deciden si los magistrados son ratificados o no.

García (2016) indica que este modelo puede considerarse “partidarizados”, ya que la postulación sería mediante una organización política o individual.

#### **1.3.4.6. Modelo de designación por órganos concurrentes**

En este tipo de designación se caracteriza a éste tipo de modelo es que existen dos instituciones que se convergen para elegir a los magistrados, sin embargo, aquí el gran problema surge por las pugnas que se producen en las instituciones que se encargan del nombramiento, ya que como todo sistema, siempre existen intereses por saber quién prevalecerá sobre el otro.

Tal modelo también se aplica a los Estados Unidos, dado que según la Constitución de 1787, es el Poder Ejecutivo quienes designa a los integrantes que conforman la Corte Suprema Federal pero son ratificados por el Senado, Poder Legislativo, apreciándose claramente dos poderes del Estado que se interrelacionan para elegir a los miembros de un tercer poder.

En Argentina, según la Constitución 1994, también ocurre lo mismo, dado que los magistrados de la Corte Suprema los propone el Poder Ejecutivo, pasan un filtro en el Senado quienes los eligen, teniendo como base lo que propone el ejecutivo.

Lo mismo ocurre en Chile, puesto que, según la Constitución de 1980, el Poder Ejecutivo elige a los miembros de la Corte Suprema, a través de una lista dada por la Suprema y en coordinación del Poder Legislativo (García, 2016).

#### **1.3.4.7. Modelo de designación por concurso técnico**

El autor García (2016) al respecto ha hecho mención que se deben crear organismo que sean los que se encarguen de la selección de magistrados para el nombramiento de los encargados de administrar justicia ( jueces y fiscales), y de esta manera se evitaría favorecer intereses particulares.

Pareciera que dicho sistema sería el más certero para elegir a los más capaces, pero no siempre esto ocurre, dado que no solo se trata de sistema sino de personas. Mientras que subsista en cualquier nivel un ápice de interferencia política para elegir a quienes deban seleccionar por concurso técnico, siempre existirá la posibilidad de aprovechamiento para designar a quien no se deba.

#### **1.3.5. Modalidad de selección en otros países**

La Junta Nacional de Justicia sucesor del anterior Consejo Nacional de la Magistratura, en algunos países se denomina “La judicatura”, ha sido introducida en las legislaciones de Latinoamérica básicamente bajo la influencia del modelo español, tanto a nivel constitucional como en leyes especiales, con modalidades y características particulares en cada caso.

### 1.3.5.1. España

En este país el **Consejo General del Poder Judicial (CGPJ)** de acuerdo con el artículo 122 de la Constitución Española 1978, “es el órgano de gobierno del Poder Judicial de España. Su principal función es velar por la garantía de la independencia de los jueces y magistrados frente a los demás poderes del Estado” (Wikipedia, 2018).

Integrada por veintiún miembros, de los cuales son Veinte elegidos por el poder legislativo y es el Presidente del Tribunal Supremo es su Presidente. Asimismo, cuando son nombrados, por ley que sentado que sus acciones son independientes (Wikipedia, 2018).

### 1.3.5.2. Argentina

Cevallos (2016) en el *Informe Temático N° 21/2016-2017 - Legislación Comparada Sobre Designación y Remoción De Los Magistrados Del Consejo Nacional De La Magistratura U Órganos Similares*, reporta:

Se denomina Consejo de la Magistratura, cuya base normativa es la Constitución Nacional de Argentina, la Ley del Consejo de la Magistratura de la Nación es la Nro.24.937, compuesto por 19 (diecinueve) miembros, cuya función se ejerce por el espacio de 4 años, de los cuales cinco designados por el Presidente de la Corte Suprema, y los otros cuatro por el procedimiento D'Hond,. (p.5)

Se tiene que los Consejeros de la Magistratura, por sus calidades funcionales según el autor Cevallos gozan de inmunidades y tienen incompatibilidades por sus funciones que ejercen. Asimismo, se considera causal de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, y como consecuencia, pasible de la sanción de remoción si ejercen actividades incompatibles con su función.(Cevallos, 2016, p.6).

### **1.3.5.3. México**

En este país, es su carta magna la que establece cual es el nombramiento de los jueces de la Corte Suprema, siendo que es el Presidente de este país mediante una terna propone al Senado quienes podrían ser los Ministros de la Suprema Corte de Justicia. La cual se somete a una votación de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, y dentro del plazo de treinta días, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designó el Presidente de la República si el senado no resolviera; y si no hay nombramiento en ese plazo se realiza otra nueva terna por el Presidente de la República con el mismo procedimiento, y si fuera rechazada nuevamente, el cargo lo ocupará la persona que se indique en dicha lista.

### **1.3.5.4. Bolivia**

Se tiene que en este país los jueces son elegidos mediante sufragio, siendo la primera vez en el año 2011, siendo el plazo en que ejercen sus funciones de 6 años de esta manera hay participación de la sociedad civil, y los candidatos o postulantes no deben pertenecer a ningún partido político, el procedimiento está regulado por la Ley del órgano Judicial, 24 de junio de 2010, Bolivia.

### **1.3.5.5. Estados Unidos**

Con relación a esta nación, la "Cláusula de Nombramientos" según su Constitución establece que el Presidente designará, con el consentimiento del Senado, para nombrar los jueces que conforman la Corte Suprema.

Es el parlamento que ha desarrollado el método en forma detallada como se realizará la evaluación del candidato, nominado por el Presidente. Las actas del Senado son públicas, con audiencias televisadas en vivo y la cobertura intensa de los medios de comunicación. El Comité Judicial del Senado realiza la primera revisión de los nominados judiciales. El Comité pide a cada nominado que complete

un extenso cuestionario para recabar información sobre la experiencia jurídica pasada, las participaciones financieras y los escritos del nominado. La mayoría de las respuestas se hacen parte del registro público.

#### **1.3.5.6. Colombia**

El portal web Legis – Ámbito Jurídico (2013) en el artículo *¿Quién debe elegir a los magistrados de las altas cortes?* Reporta:

El rol que desempeña la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en la etapa de postulación de candidatos para ocupar el cargo en la Corte Suprema como magistrado y del Consejo de Estado su tarea se cruza en la elección de cinco de los seis integrantes de esa Sala. A este aparente círculo electoral se le atribuye, en parte, la garantía de la independencia de la Rama Judicial (Legis, 2013).

Mientras que, la Rama Legislativa su intervención se inicia con la selección por el Senado de los que conforman la Corte Constitucional, y por otra parte el Congreso en pleno elige a los jueces que integren el Consejo Superior de la Judicatura (Legis, 2013).

Legis (2013) concluye:

Magistrado que integra la Corte Constitucional de acuerdo a la constitución los requisitos son: 1. Natural de Colombia y ser ciudadano en ejercicio; 2. abogado; 3. No tener sentencia condenatoria con pena privativa de la libertad, salvo por delitos considerados políticos o por culpa; 4. desempeñarse por un periodo de 15 años en cargos Judiciales o en el Ministerio Público, ejercido con buen crédito la profesión de abogado o de catedrático universitario en derecho. (Legis, 2013)

### **1.3.5.7. Brasil**

Sued (2013) en el artículo *Cómo se eligen magistrados en otros países*, publicado para la versión digital de La Razón indica:

La carta fundamental del país Brasileiro, señala que el presidente de la república recomiende una lista o un nombre al Senado para que ocupe las plazas de la corte, conformada en un número de once miembros. Siendo que el nombre del postulante se da cuenta al Parlamento después que el Presidente recibe las recomendaciones de las diversas instituciones civiles, del colegios de abogados u organizaciones que no son del gobierno. (Sued, 2013).

### **1.3.5.8. Chile**

Soto (2007) en el artículo *Relaciones entre el Congreso Nacional y el Poder Judicial: La Importancia de la Apertura*, precisa:

Que los Magistrados que son de la Corte Suprema de Chile los designa el presidente de la Republica con el consentimiento de los tercios de los presentes del Senado, tal y como ocurre en Argentina. Lo que hace diferente es que el mandatario es quién designa un juez de la terna de los magistrados de las cortes de apelaciones que le presenta la propia corte Suprema. En consecuencia, el máximo tribunal realiza lo de los jueces, que está conformado por un total de veintiún integrantes, cuyo periodo de cese de jubilación es a los 75 años de edad. (Soto, 2007).

## **1.4. Formulación del Problema**

¿Qué características funcionales debe tener la propuesta de reforma constitucional del sistema de elección de la Junta Nacional de Justicia que garantice el nombramiento, ratificación y separación objetiva, jurídica y normativa de los

candidatos a magistrados a noviembre 2018?

### **1.5. Justificación del estudio**

Dado que en una investigación debe dar priorización a temas con importancia social, su justificación objetiva se delimita dentro de tres aspectos el teórico, el práctico y el metodológico.

#### **1.5.1. Justificación Teórica**

La norma constitucional reformada recientemente por el Congreso ha previsto la reconfiguración de la Junta Nacional de Justicia, sin embargo, al pretender dar solución de la denominada autonomía, nuevamente incurre en errores, toda vez que se pretende conformarlo con el defensor del pueblo, el presidente del Tribunal Constitucional, el Contralor de la República, un representante de las universidades del país, entre otros, que no dejan de ser actores elegidos a su vez por miembros de bancadas políticas que conforman el Congreso de la República, asumir que ello daría un impulso a la denominada autonomía implicaría aceptar que las bases constitucionales que sirvieron de base para cambiar el sistema de elección anterior al desaparecido CNM constituía una garantía de autonomía, hecho éste que constituye una total contradicción a principios y derechos fundamentales como es el la independencia judicial, por lo cual la propuesta de reforma explícita en el plano teórico se verá enriquecido debido a que el presente estudio nos permitirá analizar y complementar en la medida de las metas alcanzadas conceptos como independencia judicial, derechos fundamentales, el derecho a la justicia material y metafísica, autonomía, independencia, injerencia política, entre otros que permitirán nuevas bases teóricas que se integrarán a las ya existentes.

#### **1.5.2. Justificación Práctica**

Advirtiendo lo antedicho, y puesto que se busca proponer una reforma constitucional en pos de alcanzar una verdadera autonomía y como consecuencia de ello una efectiva autonomía tanto en el Poder Judicial como en el Ministerio

Público, la justificación práctica incide en que de lograrse una reforma constitucional del sistema de elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia se evitará la manipulación y subordinación de jueces y fiscales, en atención a que el logro obtenido al conseguir una plaza no estaría supeditada a condicionamiento alguno, al haberse eliminado la injerencia política en su elección desde todo punto de vista.

### **1.5.3. Justificación metodológica**

La investigación propositiva permitirá encontrar un marco normativo procedimental que permita una adecuada elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

## **1.6. Hipótesis**

La propuesta de reforma constitucional del sistema de elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia debe contemplar una funcionalidad que imposibilite la injerencia política, la falta de competencias de sus integrantes y la imposición de intereses particulares.

## **1.7. Objetivos**

### **1.7.1. Objetivo general**

Elaborar una propuesta de reforma constitucional del sistema de elección de la Junta Nacional del Perú, noviembre de 2018.

### **1.7.2. Objetivos específicos**

Describir las ventajas y desventajas del actual sistema de elección de nombramiento de los integrantes de la JNJ.

Realizar un diagnóstico de la propuesta de reforma constitucional presentada por el legislativo de la JNJ.

Sistematizar la propuesta de reforma constitucional del sistema de elección de la Junta Nacional de Justicia en base al diagnóstico y a la teoría del derecho.



Validar la propuesta de reforma constitucional del sistema de elección de la Junta Nacional de Justicia por connotados magistrados y hombres destacados del derecho en materia constitucional.

Establecer a través del análisis del derecho comparado, que sistema de elección de miembros de la JNJ o quien haga las veces en la elección tanto de Jueces o Fiscales, es el que ha demostrado mayor eficacia en la eliminación de injerencia externa en el nombramiento, ratificación y destitución de jueces y fiscales.

## II. MÉTODO

### 2.1. Diseño de la investigación

La investigación es propositiva porque se caracteriza por generar el conocimiento, a partir de la labor que realiza cada uno de los integrantes de los grupos de investigación, asimismo está dirigida al desarrollo, fortalecimiento y el mantenimiento de dicho grupo social a fin de lograr altos niveles de entendimiento del problema que propicie la generación de nuevos conocimientos, por ende, del diseño de la investigación se grafica de la forma siguiente:

Enfoque de Investigación : Cuantitativa  
Diseño de Investigación : Propositiva



R: Realidad

Dx: Diagnóstico

T: Teoría

## 2.2. Variable, operacionalización

### Variable de estudio:

La funcionalidad de la propuesta de reforma constitucional del sistema de elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia imposibilitará la injerencia política, además de la falta de competencias de sus integrantes e imposición de intereses particulares.

**Tabla 1: Operacionalización de variable**

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES	ESCALA DE MEDIDA	INSTRUMENTO DE MEDICIÓN
Propuesta de reforma constitucional del sistema de elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.	- El reformar el sistema de Elección constituciona l	-Elección por representatividad. -Injerencia política. -Separación de poderes. -Administración de justicia -Ente Fiscalizador	Nominal	Encuesta

## 2.3. Población y Muestra

### 2.3.1. Población

La población está determinada por profesionales del derecho que ejercen o han ejercido el cargo de magistrados con prestigio en el distrito judicial de Lambayeque, a quienes se aplicaron encuestas a efecto de validar o negar la hipótesis planteada.

### 2.3.2. Muestra

La muestra no probabilística de tipo intencional o de juicio estará constituida por 50 abogados que ejercen o han ejercido la magistratura en el distrito judicial y fiscal de Lambayeque a quienes se le aplicaron encuestas innominadas.

## **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

### **2.4.1. Técnica**

Se utilizó la observación estructurada a través de una encuesta.

### **2.4.2. Instrumento**

Se aplicó una encuesta de temas que tenga por finalidad recoger opiniones sobre la constitucionalidad de la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, así como la injerencia política que puede existir al momento de elegirlos.

Se obtuvieron los datos que fueron recogidos y tabulados mediante una hoja de Excel donde se ingresaron las medidas estadísticas descriptivas y se presentaron las tablas y figuras correspondientes.

## **2.5. Métodos de análisis de datos**

### **2.5.1. Método Exegético**

Por cuanto se efectuó una revisión de los antecedentes y regulación constitucional de los distintos sistemas de elección de los miembros del órgano constitucional que tiene a su cargo elegir a los magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, así como la intención del legislador para optar por la formación actual de los miembros de la JNJ, es decir el sentido de la norma.

### **2.5.2. Método Comparativo**

Por cuanto se acudió al derecho comparado a efectos apreciar el tratamiento internacional que tienen los distintos procedimientos de elección de los miembros de los órganos encargados de nombrar, destituir, promover, entre otros a jueces y fiscales, principalmente en Bolivia, Chile, Argentina y España.

## **2.6. Aspectos éticos**

Declaro que el trabajo de investigación es genuina, habiendo recurrido a conceptos previamente delimitados cuyos autores han sido debidamente citados en las correspondientes citas bibliográficas

### III. RESULTADOS

**Tabla No 02: Abogados que ejercen o han ejercido la magistratura según su opinión “Son Razones de crisis de la administración de Justicia”**

<b>RAZONES DE LA CRISIS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	<b>N<sup>a</sup></b>	<b>%</b>
<b>Razón 1:</b> Incorrecta forma de nombramiento	13	26%
<b>Razón 2:</b> Alto índice de corrupción	26	52%
<b>Razón 3:</b> Delegación de funciones inherentes del Juez al secretario o especialista legal	00	0%
<b>Razón 4:</b> Nombramiento de jueces y fiscales por influencias	5	10%
<b>Razón 5:</b> Injerencia política en el nombramiento de los consejeros por parte del Congreso	6	12%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100</b>



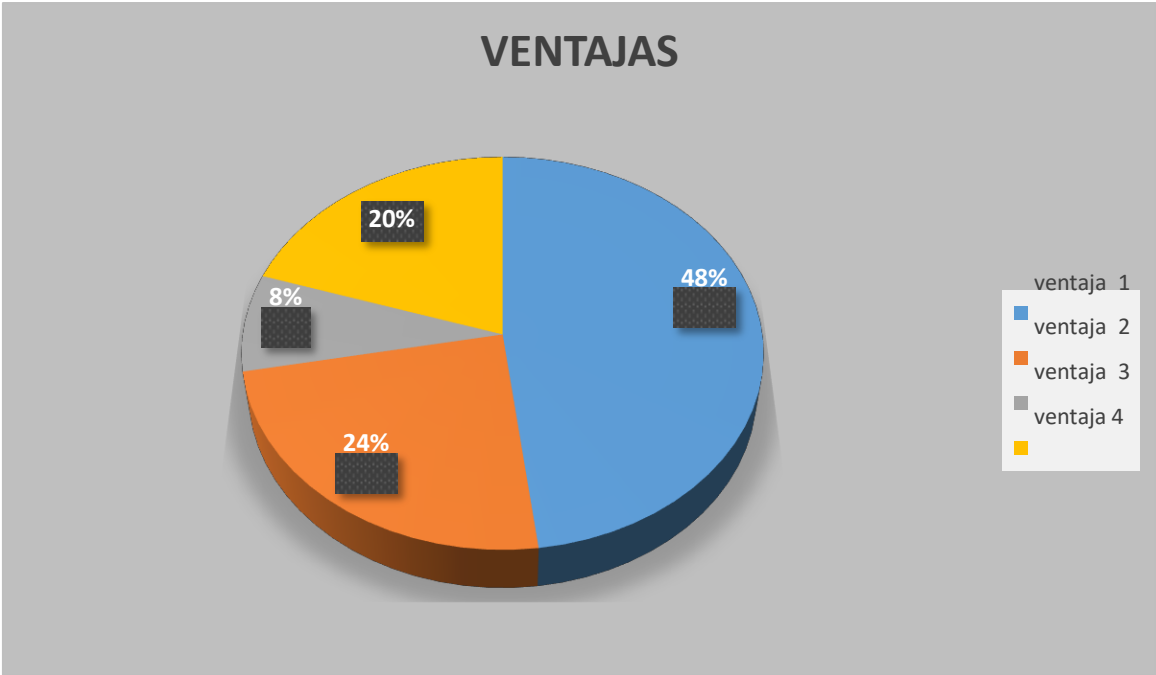
**Figura 1: Razones de crisis de la administración de Justicia**

### **Interpretación:**

Los abogados que ejercen o han ejercido la condición de magistrado en la Región Lambayeque fueron de la opinión que la principal causa de la crisis de la administración justicia es el alto índice de la corrupción (52%) seguido de la incorrecta forma de nombramiento de jueces y fiscales 26%, respondiendo un 12% que es la Injerencia Política en el nombramiento de los consejeros por parte del congreso, y por ultimo un 10% preciso que la razón es que el nombramiento de jueces y fiscales se produce por influencias.

**Tabla No 03: Abogados que ejercen o han ejercido la magistratura que opinión tienen sobre las Ventajas y Desventajas que proporcionaría la modificatoria del sistema de elección de los consejeros de la Junta Nacional de Justicia**

<b><u>Ventaja</u></b>	<b><u>Nro</u></b>	<b><u>%</u></b>	<b><u>Desventaja</u></b>	<b><u>Nro</u></b>	<b><u>%</u></b>
Se eliminará injerencia política en el nombramiento de jueces y fiscales. <b>Ventaja 1</b>	24	48%	Los nombramientos se tonarán mecánicos debido a que solo se computara resultado de examen y calificación curricular, por ende el nombramiento a través de la Junta se tornaría un mero formalismo. <b>Desventaja 1</b>	46	92%
Se eliminara calificación subjetiva en el nombramiento de jueces y fiscales. <b>Ventaja 2</b>	12	24%	Los consejeros se convertirán en meros convidados de piedra sin criterio más que el formal. <b>Desventaja 2</b>	4	8%
Plena autonomía decisoria. <b>Ventaja 3</b>	4	8%			
Se dará primacía a la meritocracia. <b>Ventaja 4</b>	10	20%			
<b><u>Total</u></b>	<b><u>50</u></b>	<b><u>100%</u></b>	<b><u>Total</u></b>	<b><u>50</u></b>	<b><u>100%</u></b>



**Figura 2: Ventajas**



**Figura 3: Desventajas**

**Interpretación:**

Del total de abogados que ejercen o han ejercido el cargo de magistrados la posición mayoritaria constituida por el 48% señala que la ventaja más importante que incorporaría la modificatoria del sistema de elección de los jueces y fiscales es la eliminación de la injerencia política en su nombramiento, mientras que un 24%



asume que se eliminará la calificación subjetiva del consejero, un 20% indica que se dará primacía a la meritocracia y un 8% indica que habrá plena autonomía decisoria, asimismo del mismo grupo de encuestados en cuanto a las desventajas que introduce el nuevo sistema eleccionario se advierte que un 92% adopta la posición que los nombramientos se tonarán mecánicos debido a que solo se computara resultado de examen y calificación curricular, por ende el nombramiento a través de la Junta se tornaría un mero formalismo, mientras que un 8% indica que los consejeros se convertirán en meros convidados de piedra sin criterio más que el formal.

**Tabla No 04: Opinión respecto a la Junta Nacional de Justicia del Perú – Noviembre 2018**

<b>JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA</b>	<b>Nª</b>	<b>%</b>
<b>Opinión 1:</b> El actual sistema de elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia asegura la correcta administración de justicia	23	46%
<b>Opinión 2:</b> Asegura injerencia política	11	22%
<b>Opinión 3:</b> Disminuye la corrupción	15	30%
<b>Opinión 4:</b> No asegura ninguno porque más que personalidades el cambio debe ser de las personas	1	2%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>



Figura 4: Opinión respecto a la Junta Nacional de Justicia del Perú

**Interpretación:**

Los abogados que ejercen o han ejercido la condición de magistrado en la Región Lambayeque en opinión mayoritaria constituida por un 46% señala que el actual sistema de elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia asegura la correcta administración de justicia, un 30% señala que disminuye la corrupción, un 22% indica que asegura la injerencia política, mientras que un 2% indica que no asegura ninguno porque más que personalidades el cambio debe ser de las personas.

**Tabla No 05: Abogados que ejercen o han ejercido la magistratura según su opinión “Son Funciones de la Junta Nacional de Justicia”**

<b>FUNCIONES QUE DEBE CUMPLIR LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA</b>	<b>N<sup>a</sup></b>	<b>%</b>
<b>Función 1:</b> De nombrar jueces y fiscales, sobre la base de poder de elección que le confiere la constitución	23	46%
<b>Función 2:</b> De nombrar, destituir, ascender, a los miembros del Poder Judicial y Ministerio Público en todos sus niveles	21	42%
<b>Función 3:</b> Y de Nombrar al Jefe de la ONPE	6	12%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100</b>



Figura 5: Funciones de la Junta Nacional de Justicia

**Interpretación:**

La posición mayoritaria de los abogados que ejercen o han ejercido la condición de magistrado en la Región Lambayeque fueron de la opinión que la función primordial de la Junta Nacional de Justicia es la de nombrar jueces y fiscales sobre la base de poder de elección que le confiere la constitución (46%) mientras que un 42% opta por elegir que es la de nombrar, destituir, ascender a los Miembros del Poder Judicial y Ministerio Público en todos sus niveles, y un 12% opta por indicar que tiene como función la de nombrar al jefe de la ONPE.

**Tabla No 06: Abogados que ejercen o han ejercido la magistratura que opinión tienen sobre La Independencia de la administración de justicia**

<b>MODIFICATORIA EN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA GARANTIZA LA INDEPENDENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	<b>N<sup>a</sup></b>	<b>%</b>
<b>SI</b>	23	46%
<b>NO</b>	27	54%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100</b>



**Figura 6:** Opinión sobre la Independencia de la Administración de Justicia

**Interpretación:**

La posición mayoritaria de los abogados comprendida por el 54% considera que la modificatoria promovida actualmente NO garantiza la independencia de la administración de justicia, mientras que un 46% refiere que SI.

**Tabla No 07: Abogados que ejercen o han ejercido la magistratura según su opinión a cual modelo de elección se debe adherir nuestro sistema constitucional para nombrar jueces y fiscales**

MODELOS DE ELECCIÓN	Nº	%
<b>Modelo 1:</b> Por elección popular	00	0%
<b>Modelo 2:</b> Por un organismo autónomo	46	92%
<b>Modelo 3:</b> Por el Congreso	00	0%
<b>Modelo 4:</b> Por criterios objetivos como lo sería el haber hecho carrera judicial	4	8%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>



Figura 7: Modelo de elección constitucional para nombrar jueces y fiscales

**Interpretación:**

Los abogados que ejercen o han ejercido la condición de magistrado en la Región Lambayeque en opinión mayoritaria constituida por un 92% señala que el sistema de elección que debe estar constituido por un organismo autónomo, mientras un 8% señala que se debe elegir teniendo en cuenta objetivos como lo sería haber hecho carrera judicial.

**Tabla No 08: Opinión sobre elección de la Junta Nacional de Justicia por concurso público – Noviembre 2018**

<b>MODOS DE ELECCION</b>	<b>Nª</b>	<b>%</b>
SI	50	100%
NO	00	0%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

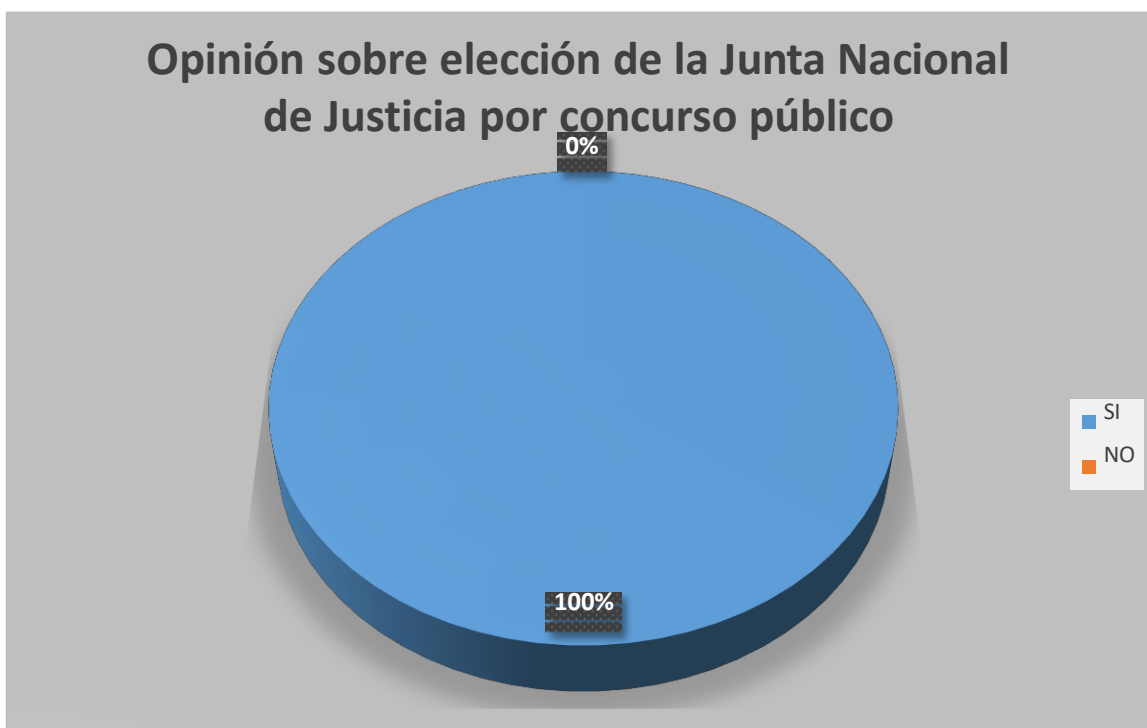


Figura 8: Opinión sobre elección de la Junta Nacional de Justicia por concurso público

### **Interpretación:**

Los abogados que ejercen o han ejercido la condición de magistrado en la Región Lambayeque en opinión mayoritaria constituida por un 100% señala que la forma de acceso a la Junta Nacional de Justicia debe ser indefectiblemente mediante concurso público.

**Tabla No 09: Abogados que ejercen o han ejercido la magistratura según su opinión quienes deben conformar la Junta Nacional de Justicia del Perú – Noviembre 2018**

<b>INTEGRANTES JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA</b>	<b>N<sup>a</sup></b>	<b>%</b>
1) Defensor del Pueblo	2	4%
2) Contralor General	5	10%
3) Un representante de la Fiscalía	12	24%
4) Un representante del Poder Judicial	30	60%
5) Defensor del pueblo, un representante del Ministerio Público (cesado) un representante del Poder Judicial (cesado)	1	2%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>



Figura 9: Integrantes de la Junta Nacional de Justicia

**Interpretación:**

Los abogados que ejercen o han ejercido la condición de magistrado en la Región Lambayeque en opinión mayoritaria constituida por un 60% señalan indefectiblemente la Junta Nacional de Justicia debe estar conformada por un representante del Poder Judicial, seguido de un 24% que se inclina porque en la Junta no debe faltar un representante de la Fiscalía, luego un 10% señala que debe estar integrado por el Contralor General de la República, y un minoritario 2% en cierto modo recoge 1, 3 y 4 agregando que tanto el representante del Poder Judicial como de la Fiscalía debe ser un magistrado cesado.



#### **IV. DISCUSIÓN**

Se analizaron los resultados obtenidos tras la aplicación de encuestas innominadas a la muestra conformada por 50 abogados que ejercen o hayan ejercido la magistratura, cuyos resultados debidamente tabulados se procede a discutir:

De la tabla 2 se denota que la posición mayoritaria comprendida por el 52% indica que la causa de la crisis en la administración de justicia se debe a un alto índice de la corrupción 52%, mientras que un 12% preciso que es la Injerencia Política en el nombramiento de los consejeros por parte del congreso, lo cual evidencia un alto porcentaje de las causas que han generado la actual crisis del sistema de justicia.

De la tabla 3 se evidencia que en cuanto a la ventajas a obtenerse con la reforma del sistema de elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia un 48% señala que la ventaja más importante que incorporaría la modificatoria del sistema de elección de los jueces y fiscales es la eliminación de la injerencia política en su nombramiento, mientras que en el rubro de desventajas un 92% precisa que tras la implementación de la propuesta de reforma del sistema de elección los nombramientos se tonarán mecánicos debido a que solo se computara resultado de examen y calificación curricular, por ende el nombramiento a través de la Junta se tornaría un mero formalismo.

De la tabla 4 se evidencia que del total de encuestados un 46% mayoritario señala que el actual sistema de elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia asegura la correcta administración de justicia.

De la tabla 5 se evidencia que la posición mayoritaria de abogados conformada por el 46% de los encuestados que ejercen o han ejercido la condición de magistrado en la Región Lambayeque fueron de la opinión que la función primordial de la Junta Nacional de Justicia es la de nombrar jueces y fiscales sobre la base de poder de elección que le confiere la constitución.

De la tabla 06 queda en evidencia que la posición mayoritaria de los abogados encuestados constituida por el 54% considera que la modificatoria promovida actualmente NO garantiza la independencia de la administración de justicia.

De la tabla 07 se desprende que los abogados encuestados que ejercen o han ejercido la condición de magistrado en la Región Lambayeque en opinión mayoritaria constituida por un 92% señala que el sistema de elección que debe estar constituido por un organismo autónomo.

De la tabla 08 se desprende que el total de abogados que ejercen o han ejercido la condición de magistrado en la Región Lambayeque opinan que la forma de acceso a la Junta Nacional de Justicia debe ser indefectiblemente mediante concurso público.

De la tabla 09 se denota que los encuestados de forma mayoritaria (60%) optan porque en la Junta Nacional de Justicia indefectiblemente debe haber un representante del Poder judicial.

#### **Contrastación de Hipótesis:**

De la interpretación de los resultados antes expresados se obtiene lo siguiente:

El sistema de elección de jueces y fiscales contemplado en la Constitución de 1993, tiene una fuerte injerencia política debido a que la forma de elección de los miembros del CNM y ahora JNJ tienen un origen y génesis que se vincula al congreso, dado que incluso se plantea que la comisión que nombre a los miembros de la JNJ este conformada por un el Defensor del Pueblo, quien es nombrado por el congreso, ocurriendo lo mismo con el Contralor de la República con la arista que es propuesto por el Poder Ejecutivo, lo mismo que ocurre con el Presidente del Tribunal Constitucional, quien es nombrado en su génesis por el congreso, debido a que el pleno el que elige al miembro del TC, y este, ya una vez formando parte del máximo órgano interpretador de la Constitución -según su Ley orgánica- puede acceder a ser Presidente, por lo tanto resulta evidente que la injerencia política de

parte del congreso que contiene un cúmulo de posiciones en atención a intereses partidarios, luego se han reflejado en la elección de jueces y fiscales.

Se ha logrado establecer que el sistema de elección actual tiene más desventajas que ventajas, así una clara desventaja es que los nombramientos de jueces y fiscales se torna manipulable y subjetivo, en atención a que en la mayoría de los casos no siempre el que ha logrado el mayor puntaje en el examen de conocimientos u curricular se adjudica la plaza ya que muchas veces se define todo en la entrevista, que como es palmario, en muchas ocasiones eran adjudicados a personas con interés, más por el contrario, de aplicarse un cambio en el sistema de elección tanto para la designación de los miembros de la Junta como de los jueces y fiscales a través de la meritocracia, el proceso de nombramiento se tornaría más objetivo, empero, como todo los sistemas tiene sus ventajas y desventajas, a través de la aplicación del trabajo de campo se ha establecido que dicho sistema también tiene ventajas y desventajas, las cuales se han disgregado en éstos dos grandes grupos: Ventajas.- Se eliminará injerencia política en el nombramiento de jueces y fiscales, se eliminara la calificación subjetiva en el nombramiento de jueces y fiscales, lo cual conllevaría a una plena autonomía decisoria, mientras que las Desventajas.- Se manifestarían debido a que los nombramientos se tonarán mecánicos debido a que solo se computara resultado de examen y calificación curricular, por ende el nombramiento a través de la Junta se tornaría un mero formalismo, convirtiéndose los consejeros en meros convidados de piedra sin criterio más que el formal, lo cual conllevaría nuevamente a un fracaso.

Tras el diagnóstico realizado de la actual propuesta de reforma constitucional presentada por el legislativo, se ha llegado a establecer que no existiría cambio alguno entre la anterior forma de selección de consejeros y la nueva propuesta de la cual ya hemos procedido en forma democrática que hace unos días atrás ha sido aprobado por no obstante, aún sigue en debate en el pleno del congreso, en líneas generales, se propone siempre la misma línea de selección, dado que quienes se proyectan a elegir a los miembros de la Junta son personajes ligados a una línea política debido a que la comisión esta conformada por el defensor de Pueblo quien es elegido por el Congreso, ocurriendo lo propio con el

Contralor de la República, sucediendo lo mismo con el Presidente del Tribunal Constitucional, es decir son figuras que no dejan de pasar por un filtro político.

Asimismo se ha llegado a establecer que el sistema de elección de jueces y fiscales implementado en los Estados Unidos es el más adecuado, dado que aun cuando se han visto diferentes formas de selección de jueces todo poder judicial existente en un Estado democrático y de derecho, en dicho sistema si está protegido por la garantía de la independencia con respecto al resto de poderes del Estado, debiéndose en gran parte a la idiosincrasia de los operadores jurisdiccionales y el fortalecimiento del cual se encuentra investido el Juez que se torna como un ser con decisión autónoma, sin interferencia alguna.

En tal sentido se ha demostrado que el actual sistema de elección de jueces y fiscales no es el adecuado debiendo implementarse un sistema donde prime la meritocracia, tanto para la selección de jueces y fiscales por la Junta Nacional de Justicia como para la propia selección de los miembros de la Junta, por ello sin colisionar con la cuota de poder ejercido por la ciudadanía en la elección de los jueces y fiscales resulta necesaria una reforma constitucional con características propias que hagan de la Junta Nacional de Justicia una verdadera institución autónoma, libre de todo tipo de injerencia y con un tamiz meritocrático, por lo cual la hipótesis planteada ha sido validada.

## V. CONCLUSIONES

- a. Se concluye que un 48% de las encuestas realizadas la ventaja más importante que incorporaría la modificatoria del sistema de elección de los jueces y fiscales es la eliminación de la injerencia política en su nombramiento. Se tiene que en cuanto a las desventajas en la elección de los integrantes de las Junta Nacional de Justicia los encuestados consideran en un 92% que la propuesta de reforma del sistema de elección resultaría ser un formalismo.
- b. De la opinión de las encuestas realizados a los magistrados titulares en la Región Lambayeque se tiene como causa principal el alto índice de la corrupción (52%) en la administración de justicias, seguido de la incorrecta forma de nombramiento de jueces y fiscales 26%, respondiendo un 12% que es la Injerencia Política en el nombramiento de los consejeros por parte del congreso, y por ultimo un 10% preciso que la razón es que el nombramiento de jueces y fiscales se produce por influencias.
- c. Se ha concluido en la presente investigación que la propuesta de reforma constitucional de la JNJ presentada por el poder legislativo sometida a referéndum 2018 NO garantiza la injerencia política en la selección de los integrantes de la Junta Nacional de Justicia, puesto que la comisión está conformada por el defensor de Pueblo quien es elegido por el Congreso, ocurriendo lo propio con el Contralor de la República, sucediendo lo mismo con el Presidente del Tribunal Constitucional, es decir son figuras que no dejan de pasar por un filtro político. En consecuencia, se vulnera el principio de autonomía en la toma de sus decisiones.
- d. La confianza de la administración de justicia, por parte de la población nacional, se verá fortalecida cuando los órganos jurisdiccionales estén conformados por miembros verdaderamente autónomos, subordinados solo a la Constitución y a la norma legal, alejado de toda influencia política, debiendo también implementarse una escuela nacional de magistrados a los que pueden postular incluso los alumnos de las escuelas universitarias de derecho, para de ese modo formar a los profesionales del derecho desde su faz más básica.

- e. En el derecho comparado, de las formas de elección de jueces y fiscales se ha llegado a la conclusión que Estado Unidos, a pesar de que el presidente y el cenado nombra jueces de la Corte Suprema tienen una decisión autónoma, sin interferencia alguna, ya que, se encuentra protegida por la garantía de la independencia con relación a los otros poderes del Estado.
  
- f. Se concluye que la propuesta de ley de reforma constitucional en la forma de elección de los integrantes de la Junta Nacional de Justicia va a primar la meritocracia y garantiza transparencia de la comisión y participación de la sociedad civil en un Estado democrático de Derecho.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- a.** Se recomienda al Congreso de la República tener en cuenta el proyecto de ley de reforma constitucional respecto a la Junta Nacional de Justicia en aras de la autonomía e independencia de quienes son nombrados por este órgano constitucional al momento de administrar justicia.
- b.** A los integrantes de la Junta Nacional de Justicia; se recomienda que al nombrar a los magistrados del poder judicial y el Ministerio Público, lo realicen con objetividad descartando todo tipo de injerencia política; para que con esto, el operador jurisdiccional y fiscal se encontrará investido no solo de potestades objetivas de decisión sino también de una aptitud ética que le permita afrontar los distintos momentos de gestión funcional de una manera más adecuada y eficaz, lo que será proyectado a la población.
- c.** Resulta necesaria una pronta y adecuada regulación en cuanto a la designación de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, y que estos no sean elegidos por la Comisión actual debido a que tiene rasgos de injerencia política, como ya se dijo, el defensor del Pueblo, del Contralor de la República y Presidente del Tribunal Constitucional, que bajo un tamiz de desconfianza imperante dentro del actual contexto histórico no es garantía de independencia por constituir elementos cuyo génesis es de naturaleza política. Por lo que, se recomienda la participación de los colegios profesionales y universidades en la comisión que elige a los integrantes de la JNJ, consiguiendo así la representatividad de la sociedad civil que garantiza la participación ciudadana en un Estado democrático de derecho.

## **VII. PROPUESTA**

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**  
**“LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 150°, 154° y 155° DE LA CONSTITUCIÓN**  
**POLÍTICA DEL ESTADO DE 1993”**  
LEY N°...

### **1. OBJETO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

La propuesta normativa que se presenta ha de estar encaminada a modificar la regulación constitucional respecto a la Junta Nacional de Justicia ante denominado Consejo Nacional de la Magistratura, ello en aras de lograr la independencia en la elección de los consejeros que conformarían la Junta referida que en definitiva incidirá en la autonomía en el nombramiento de jueces y fiscales de todo el territorio nacional en sus distintos niveles y diversas competencias, para lo cual ha de modificarse los artículos comprendidos en el Capítulo IX de la Constitución Política del Estado – Consejo Nacional de la Magistratura – Junta Nacional de Justicia.

### **2. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los cimientos constitucionales es la autonomía de poderes, cuyo eje central configura el normal desenvolvimiento de todos los órganos estatales dentro de su propio contexto, cuya esencia coordina de forma lateral con el derecho a la libertad, a la eliminación de toda injerencia y por ende la proscripción de la arbitrariedad. La independencia de cualquier institución estatal se transfigura con el hecho fáctico denominado autonomía, empero así como está delimitada la norma constitucional existe un punto de no retorno frente a la injerencia política.

El artículo 150° de la Constitución Política del Estado (1993) precisa que:

“El Consejo Nacional de la Magistratura se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos



provengan de elección popular. El Consejo Nacional de la Magistratura es independiente y se rige por su Ley Orgánica.”

Si bien la norma constitucional establece claramente que el Consejo Nacional de la Magistratura es autónomo, el problema no radica en la naturaleza formal de la institución sino en la toma de sus decisiones, en la presión que ejercen fuerzas políticas que inciden en el nombramiento de uno u otro magistrado, e incluso sin reunir las condiciones para su nombramiento.

La modificación de reforma constitucional que se propone justifica su abordaje, en torno del eje fundamental que es precisamente la autonomía al momento de decidir cuál de los candidatos a jueces fiscales o fiscales es quien realmente amerita ser nombrado, toda vez que quien se encuentre con mejor aptitud verá reflejado en su pronunciamientos y desenvolvimiento profesional que de forma subsecuente generara mayor seguridad jurídica y confianza en la administración de justicia en todos los niveles.

Finalmente, la propuesta que se adjunta, traducida en el Proyecto de reforma Constitucional, se espera sea objeto del análisis y debate por parte de la comunidad jurídica local, regional y nacional, a cuyas críticas se somete, toda vez que lo aportado de ninguna manera pretende constituirse en un cúmulo de conocimientos que dan por agotado el debate jurídico en torno al tema del sistema eleccionario de los consejeros de la Junta Nacional de Justicia ex CNM.

### **3. TEXTO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

#### **3.1. MODIFICACIÓN CONSTITUCIONAL:**

***“Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 150° de la Constitución Política del Estado, en los siguientes términos:***

***<<Art. 150°.- Junta Nacional de Justicia. La Junta Nacional de Justicia es el órgano autónomo que tiene a su cargo la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales de todos los niveles, con excepción de los que son elegidos por elección popular. La Junta Nacional de Justicia es independiente y se rige por su Ley***

**Orgánica que es refrendada por el Consejo Nacional de Magistrados que está conformado por 10 miembros, que estará conformado por 6 miembros del Ministerio Público y 4 del Poder Judicial que representen a los magistrados titulares de todos los niveles, quienes sesionan una vez al año, los que además deberán aprobar los reglamentos tanto de selección y nombramiento de los procesos de concurso abierto y ratificación, de organización y funciones de la Junta Nacional de Justicia.”.**

**Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 154° de La Constitución Política del Estado, en los siguientes términos:**

**<<Art. 154°.- Atribuciones de la Junta Nacional de Justicia:**

**Son funciones de la Junta Nacional de Justicia:**

- 1. Nombrar, previo concurso público de méritos, a los jueces y fiscales de todos los niveles. Dichos nombramientos requieren el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros.**
- 2. Ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada cinco años. Los no ratificados no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público. El proceso de ratificación es independiente de las medidas disciplinarias y se lleva a cabo solo con la remisión de la documentación sustentatoria elevada por el magistrado evaluado.**
- 3. Aplicar la sanción de destitución a los Vocales de la Corte Suprema y Fiscales Supremos y, a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias. La resolución final, motivada y con previa audiencia del interesado, es inimpugnable.**
- 4. Extender a los jueces y fiscales el título oficial que los acredita.>>.**

**Artículo 3°.- Modifíquese el artículo 155° de la Constitución Política del Estado en los siguientes términos:**

**<<Art. 155°.- Miembros de la Junta Nacional de Justicia:**

**Son miembros de la Junta Nacional de Justicia, conforme a la ley de la materia los que reúnan los requisitos conforme al artículo 156 de la Constitución Política del Estado los que son elegidos mediante concurso público de méritos, tras un proceso de selección a cargo de la comisión especial de nombramiento conformada por un representante del Poder Judicial elegidos por todos los jueces a nivel nacional, uno del Ministerio Público elegidos por todos los fiscales a nivel nacional y uno de las universidades Nacionales y Privadas de todo el territorio nacional, y uno de los colegios profesionales que se integraran solo para el proceso de selección, quienes no pueden ser reelegidos, cesando sus funciones con la elección de los integrantes de Junta Nacional de Justicia. Asimismo. Los miembros titulares de la Junta Nacional de Justicia son elegidos, conjuntamente con los suplentes, por un período de cinco años, sin opción a ser reelegidos.>>.**

**Artículo 4°.- Deróguese todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley de Reforma”.**

#### **4. ANÁLISIS DEL COSTO-BENEFICIO:**

El presente proyecto se dirige a propiciar la plena autonomía en la selección de jueces y fiscales, ponderando la meritocracia por sobre la evaluación personal que en otras ocasiones ha servido para manipular los nombramientos de jueces y fiscales; generando, la modificación constitucional solo el gasto al erario que se producirá al momento de la conformación de la Comisión Especial de Nombramiento que se encargará de elegir a los consejeros cada cinco años o las veces que se requiera su extraordinaria conformación.

## REFERENCIAS

- Arguedas, C. (2008). *Estado: funcionamiento, organización y proceso de construcción de políticas públicas*. Lima. Perú.
- García, Víctor (2016). *El Consejo Nacional de la Magistratura*. Revista IUS ET VERITAS, N° 53. Lima. Perú.
- García (2017) *Nombramiento de magistrados encargados de combatir la corrupción en México, un ejemplo más de decisiones caprichosas y arbitrarias*, disponible en <https://dplfblog.com/2017/05/01/nombramiento-de-magistrados-encargados-de-combatir-la-corrupcion-en-mexico-un-ejemplo-mas-de-decisiones-caprichosas-y-arbitrarias/>
- Cevallos, J. (2016). *Informe Temático N° 21/2016-2017 - Legislación Comparada Sobre Designación Y Remoción De Los Magistrados Del Consejo Nacional De La Magistratura U Órganos Similares*. Area de Servicios de Investigación del Congreso de la República. Lima, Perú.
- Chávez, J. (2007). *Los mecanismos de Selección y Nombramiento de los Magistrados*. Revista Jurídica "Docentia et Investigatio" Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la U.N.M.S.M. Lima. Perú.
- Fix-Zamudio, Héctor (1997). *Breves Reflexiones sobre el Consejo de la Judicatura. En la Justicia Mexicana hacia el siglo XXI*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México D.F., México1997.
- Jaria, J, (2010). *Selección, perfil profesional y formación inicial de los jueces en España*. Revista de educación y derecho. Education and law review número 3. octubre 2010 – marzo 2010. Recuperado el 19 de Setiembre de 2018, de <http://www.Dialnet-SeleccionPerfilProfesionalYFormacionInicialDeLosJu-5066757.pdf>
- Legis – Ámbito Jurídico (2013) *¿Quién debe elegir a los magistrados de las altas cortes?*, disponible en <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/administrativo-y-contratacion/quien-debe-elegir-los-magistrados-de-las-altas>
- Pasara, L. (2002). *Selección, carrera y control disciplinario en la magistratura: principales tendencias actuales*. Recuperado el 19 de Setiembre de 2018, de [http://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/temas/t\\_20080528\\_11.pdf](http://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/temas/t_20080528_11.pdf)

- Miranda, M. *Los sistemas de nombramiento de magistrados en el Derecho Comparado y en el Perú*. Recuperado el 19 de Setiembre de 2018, de: <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/viewFile/401/942>
- Quispe (2016) Tesis titulada *El Deber de Independencia e Imparcialidad. Su relación con la debida motivación y el factor tiempo en la actividad jurisdiccional* presentada para obtener grado de doctor
- Salazar, Katya (2012) *Selección de miembros de Alta Cortes e Independencia Judicial*. Revista de la Fundación para el Debido Proceso (DPLF) Número 17, año 5. Massachusetts, EEUU.
- Soto (2007) *Relaciones entre el Congreso Nacional y el Poder Judicial: La Importancia de la Apertura*, disponible en [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122007000100006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122007000100006)

## ANEXOS

### CUESTIONARIO: "PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA – PERU 2018

#### POBLACION A APLICARSE:

#### I. OBJETIVO

Recoger datos estadísticos con la finalidad de evaluar la propuesta de reforma constitucional del sistema de elección de la Junta Nacional de Justicia del Perú, Noviembre de 2018.

#### II. INSTRUCCIONES

A continuación, se ha planteado una serie de preguntas, las cuales deben ser leídas cuidadosamente y responder marcando la alternativa que crea conveniente.

#### IV. PREGUNTAS

**1.- ¿Ha sido o es usted magistrado del Poder Judicial o Ministerio Público?**

a) Ejercicio actualmente

b) No ejercicio actualmente

**Para los que responde Si: Precise según su criterio la alternativa de acuerdo a su opinión:**

i) El actual sistema de elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia asegura la eliminación de injerencia política

Si ( ) No ( )

ii) Asegura injerencia política X

iii) Permitirá la independencia en la administración de justicia

iv) Otras, precise:

.....  
.....

**2.- ¿Qué funciones opina usted que debe tener la Junta Nacional de Justicia?  
Marque las que considere pertinentes.**

- i) De nombrar jueces y fiscales, sobre la base de poder de elección que le confiere la constitución. ( )
- ii) De nombrar, destituir, ascender, a los miembros del Poder Judicial y Ministerio Público en todos sus niveles. ( )
- iii) Nombrar al defensor del Pueblo. ( )

**3.- ¿Considera usted que la modificatoria en la elección de miembros de la Junta Nacional de Justicia garantiza la independencia en la administración de justicia?**

- a) Si
- b) no
- c) Indeciso ( )

Porque:

.....  
.....  
.....

**4.- Cual cree usted que es la razón por la cual el sistema de administración de justicia se encuentra pasando por la crisis más grave conocida en la historia. Marque las que considere pertinente. Indique también el porque**

- a) Incorrecta forma de nombramiento
- b) Alto índice de corrupción
- c) Delegación de funciones inherentes del Juez al secretario o especialista legal
- d) Nombramiento de jueces y fiscales por influencias
- e) Injerencia política en el nombramiento de los consejeros por parte del Congreso
- f) Todas las anteriores
- g) Ninguna de las anteriores

Respuesta:

.....  
.....  
.....

**5.- ¿A su criterio cual sería el modelo apropiado al cual se debe adherir nuestro sistema constitucional para nombrar jueces y fiscales?**

- a) Por elección popular
- b) Por un organismo autónomo
- c) Por el Congreso
- d) Por criterios objetivos como lo sería el haber hecho carrera judicial
- e) Todos los anteriores
- f) Ninguno de los anteriores

Algún otro modelo que usted desee proponer:

.....  
.....  
.....

**6.- ¿Considera usted que los miembros de la Junta Nacional de Justicia deben ser elegidos mediante concurso público? Adopte ó sugiera una posición.**

- a) Si
- b) No

Adopte una posición:

- i) Por cuanto ello no permitirá que en su elección medie interferencia política.
- ii) Por cuanto ello permitirá que en definitiva se logre la independencia en la administración de justicia.
- iii) Todas las anteriores.

Sugiera posición:



.....  
.....  
.....  
**7.- ¿Quiénes cree usted que deben ocupar los 7 integrantes de la Junta Nacional de Justicia?**

- a) Defensor del Pueblo
- b) Contralor General
- c) Un representante de la Fiscalía
- d) Un representante del Poder Judicial

Sugiera:

.....  
.....  
.....

**Gracias.**

## FICHA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS



**ESCUELA DE POSTGRADO**  
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### VALIDACIÓN DE UNA PROPUESTA POR JUICIO DE EXPERTO

Título de la Investigación:

"PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL  
DEL SISTEMA DE ELECCION DE LOS CONJESADOS  
DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA PERU 2018"

1. Datos del experto

1.1 Apellidos y nombres:

ORTIZ CABELLOS URSOLA GRANANA

1.2 Título Profesional: ABOGADO

1.3 Grado Académico /Mención:

DOCTORA EN DERECHO

2. Opinión del experto sobre la propuesta

Marque del 0 al 5 según su criterio acerca del acápite de la propuesta que se indica. 0 significa Ninguna validez, 10 significa alta validez.

Acápite de la Propuesta	0	1	2	3	4	5
La Fundamentación de la Propuesta es sólida.						X
La Fundamentación de la Propuesta es suficiente.						X
Los objetivos u objeto de la Propuesta son claros.						X
Los objetivos u objeto de la Propuesta son excluyentes y guardan relación entre sí						X
El cuerpo de la Propuesta está de acuerdo a sus objetivos.						X
La Propuesta tiene una clara redacción						X
La Propuesta tiene armonía con la ciencia (o marco legal)						X
El cuerpo de la Propuesta es viable.						X

La Propuesta soluciona un problema de trascendencia					X	
Las referencias bibliográficas utilizadas en la Propuesta son fiables					X	

Puntaje total: .....48.....

.....*Aracelis Ortiz*.....

Nombres y Apellidos del experto

DNI: ..16664929.....

**CUADRO DE VALIDACIÓN**

Promedio = suma de puntajes de cada experto/n° de expertos

Si el promedio se encuentra en los siguientes rangos, la decisión será la que se indica.

Propuesta puede implementarse tal como está redactada: 38 a 50 puntos

Propuesta puede implementarse con algunos cambios: 25 a 37 puntos

Propuesta debe ser modificada antes de ser implementada: 0 a 24 puntos





**VALIDACIÓN DE UNA PROPUESTA POR JUICIO DE EXPERTO**

Título de la Investigación:

"Propuesta de reforma Constitucional del sistema de elección de los Consejeros de la Junta Nacional de Justicia Peru 2018"

1. Datos del experto

1.1 Apellidos y nombres:

ARISMENDI Z AMAYA ELIU

1.2 Título Profesional:

Abogado

1.3 Grado Académico /Mención:

MAGISTER Con Mención en Penal y Proceso Penal

2. Opinión del experto sobre la propuesta

Marque del 0 al 5 según su criterio acerca del acápite de la propuesta que se indica. 0 significa Ninguna validez, 10 significa alta validez.

Acápite de la Propuesta	0	1	2	3	4	5
La Fundamentación de la Propuesta es sólida.					X	
La Fundamentación de la Propuesta es suficiente.					X	
Los objetivos u objeto de la Propuesta son claros.						X
Los objetivos u objeto de la Propuesta son excluyentes y guardan relación entre sí					X	
El cuerpo de la Propuesta está de acuerdo a sus objetivos.					X	
La Propuesta tiene una clara redacción						X
La Propuesta tiene armonía con la ciencia (o marco legal)					X	
El cuerpo de la Propuesta es viable.					X	

La Propuesta soluciona un problema de trascendencia					X	
Las referencias bibliográficas utilizadas en la Propuesta son fiables						X

Puntaje total: .....43.....

ELIU ARISMENDIZ AMAYA.

Nombres y Apellidos del experto

DNI: .....43514342.....



**CUADRO DE VALIDACIÓN**

Promedio = suma de puntajes de cada experto/n° de expertos

Si el promedio se encuentra en los siguientes rangos, la decisión será la que se indica.

Propuesta puede implementarse tal como está redactada: 38 a 50 puntos  
Propuesta puede implementarse con algunos cambios: 25 a 37 puntos  
Propuesta debe ser modificada antes de ser implementada: 0 a 24 puntos





**VALIDACIÓN DE UNA PROPUESTA POR JUICIO DE EXPERTO**

Título de la Investigación:

"PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL  
SISTEMA DE ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS  
DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA PERU 2018"

1. Datos del experto

1.1 Apellidos y nombres:

ROJAS CRUZ JORGE LUIS

1.2 Título Profesional:

ABOGADO

1.3 Grado Académico /Mención:

MAGISTER CON MENCIÓN EN CONSTITUCIONAL Y GOBERNABILIDAD  
MAGISTER CON MENCIÓN EN PENAL Y PROCESAL PENAL

2. Opinión del experto sobre la propuesta

Marque del 0 al 5 según su criterio acerca del acápite de la propuesta que se indica. 0 significa Ninguna validez, 10 significa alta validez.

Acápite de la Propuesta	0	1	2	3	4	5
La Fundamentación de la Propuesta es sólida.						X
La Fundamentación de la Propuesta es suficiente.					X	
Los objetivos u objeto de la Propuesta son claros.						X
Los objetivos u objeto de la Propuesta son excluyentes y guardan relación entre sí						X
El cuerpo de la Propuesta está de acuerdo a sus objetivos.						X
La Propuesta tiene una clara redacción						X
La Propuesta tiene armonía con la ciencia (o marco legal)						X
El cuerpo de la Propuesta es viable.						X



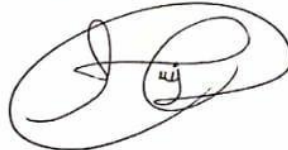
La Propuesta soluciona un problema de trascendencia						X
Las referencias bibliográficas utilizadas en la Propuesta son fiables						X

Puntaje total: .....49.....

JORGE LUIS ROJAS CRUZ

Nombres y Apellidos del experto

DNI: .....41387688.....



**CUADRO DE VALIDACIÓN**

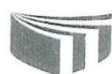
Promedio = suma de puntajes de cada experto/n° de expertos

Si el promedio se encuentra en los siguientes rangos, la decisión será la que se indica.

Propuesta puede implementarse tal como está redactada: 38 a 50 puntos

Propuesta puede implementarse con algunos cambios: 25 a 37 puntos

Propuesta debe ser modificada antes de ser implementada: 0 a 24 puntos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)  
"César Acuña Peralta"

## FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

### 1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

..... REYD. MECHAN DENIZA PAOLA .....  
D.N.I. : 46520899 .....  
Domicilio : SIMÓN BOLÍVAR N° 627 - ETEN PUERTO .....  
Teléfono : Fijo : 496107. Móvil : 955317519 .....  
E-mail : denizareydo.e@hotmail.com .....

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : .....  
Escuela : .....  
Carrera : .....  
Título : .....

Tesis de Post Grado

Maestría

Doctorado

Grado : MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA .....  
Mención : MAESTRÍA .....

### 3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

..... REYD. MECHAN DENIZA PAOLA .....  
.....

Título de la tesis:

..... PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE ELECCIÓN DE LOS .....  
..... CONSEJEROS DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA, PERÚ, 2018. ....

Año de publicación : 2019 .....

### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



Firma :

Fecha:

29/03/2019

### ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, JUAN MANUEL ANTÓN PÉREZ, Asesor del curso de desarrollo del trabajo de investigación y revisor de la tesis de la estudiante, Deniza Paola Reupo Mechán, titulada: PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA. PERÚ 2018 constato que la misma tiene un índice de similitud de 25% verificable en el reporte de originalidad del programa *Turnitin*.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Chiclayo, enero del 2019



Ms.C. Juan Manuel Antón Pérez

DNI: 02602714




# Informe Turnitin Reupo Mechán Deniza Paola

## INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>25%</b>	<b>21%</b>	<b>2%</b>	<b>19%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>Submitted to Universidad Cientifica del Sur</b> Trabajo del estudiante	<b>3%</b>
<b>2</b>	<b>Submitted to Universidad Cesar Vallejo</b> Trabajo del estudiante	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>docplayer.es</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>juristasfraternitas.files.wordpress.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>www.unifr.ch</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>www.web.onpe.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>

  
Ms.C. Juan Manuel Antón Pérez

DNI: 02602714



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA LA JEFA DE UNIDAD DE POSGRADO

ESCUELA DE POSGRADO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

**REUPO MECHAN, DENIZA PAOLA**

INFORME TÍTULADO:

**PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE ELECCION DE LOS  
CONSEJEROS DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA.PERU 2018**

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

**MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA**

---

SUSTENTADO EN FECHA: 19/01/2019

NOTA O MENCIÓN: APROBADA POR EXCELENCIA

  
FIRMA DE LA JEFA DE UNIDAD DE POSGRADO